



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**CAMARA CRIM.CORRECCIONAL - CRUZ DEL
EJE**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 118

Año: 2019 Tomo: 4 Folio: 1117-1147

EXPEDIENTE: 7351107 -  - R, N, G, - CAUSA CON IMPUTADOS

SENTENCIA NÚMERO: CIENTO DIECIOCHO.

Cruz del Eje, diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Y VISTOS: Estos autos caratulados “**R, N, G, p.s.a. homicidio calificado por el vínculo y por mediar violencia de género y aborto**”(SAC n° 7351107) y su acumulado “**D, C, B, y otro p.ss.aa. portación ilegal de arma de guerra** (SAC n° 2770768), traídos a despacho para dictar sentencia.

DE LOS QUE RESULTA: **I)** Por ante la Cámara en lo Criminal y Correccional, de esta ciudad de Cruz del Eje, provincia de Córdoba, integrada por los Vocales RICARDO

ARISTIDES PY y ANGEL FRANCISCO ANDREU y la Juez de Ejecución Penal MARÍA ADRIANA ESPECHE, bajo la presidencia del primero, conjuntamente con los Jurados Populares titulares DANIELA FERNANDA VÍLCHEZ, ROMINA GISEL PUCHETA, MELISA ANDREA BUFFONI, GABRIELA DEL VALLE SALTO, FRANCO EMMANUEL CÁCERES ÁLVAREZ, ROBERTO MANUEL ESTEVELLE, AGUSTÍN ENRIQUE MORENO y ALEJANDRO RODRÍGUEZ, con la intervención de la señora Fiscal de Cámara DRA. HAYDEE MARGARITA GERSICICH, de la Querellante Particular Sra. R, D, V, M, con su letrado apoderado Dr. RAMIRO FRESNEDA y de la abogada defensora Dra. MARIA CLAUDIA BRANDT, ha sido traído a juicio el Sr. N, G, R, DNI N° xx xxx xxx, argentino de xx años de edad, estado civil soltero, sin instrucción, no saber leer ni escribir, refiriendo que sólo sabe escribir su nombre, que trabaja como jornalero (en la leña), nacido en la localidad de Serrezuela, el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, domiciliado en calle J, A. R, s/n° de Barrio San Pedro de la localidad de Serrezuela, departamento Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, actualmente se encuentra alojado en el Complejo Carcelario N° 2 “Adj. A, A, ”; hijo de M, J, R, y de J, C, Q; Prio. N° xxxxxxxx sección A.G., a quien el Auto de elevación a juicio obrante a fs. 252/269 vta. y la requisitoria de citación a juicio obrante a fs. 362/364 le atribuyen los siguientes **hechos:** _____

Auto de elevación a juicio SAC 7351107, fs. 252/269 vta.:

Hecho único: “Con fecha 23 de junio del año dos mil dieciocho, en un horario que no pudo precisarse con exactitud pero ubicable entre las 08:00 horas y las 10:00 horas, en circunstancias en que el imputado N, G, R, se encontraba en su domicilio, sito

este en calle J, A. R, s/nº, de barrio San Pedro, localidad de Serrezuela, departamento Cruz del Eje, Pcia. de Córdoba, más precisamente en su habitación, junto con T, A, M, de xx años de edad, quien se encontraba cursando embarazo a término, y con quien el imputado habría mantenido una relación de pareja, es que R, con la intención de causarle la muerte habría asfixiado a M, empleando presumiblemente un acolchado de dos plazas de color beige con flores celestes y verdes que se encontraba en la habitación, obstruyendo sus vías respiratorias, provocándole la muerte en el momento, la cual se produjo por asfixia mecánica. Como consecuencia directa del accionar de R, y de manera intencional éste le habría causado la muerte intrauterina al feto que llevaba T, A, M, siendo la causa eficiente de la misma hipoxia secundaria a la asfixia mecánica materna. Que dicha acción, que puso fin a la vida de M, y al feto que llevaba en su vientre, habría tenido lugar mediando una relación desigual de poder entre ambos, toda vez que estos habrían mantenido una relación conflictiva en la que R, se habría situado en una posición de superioridad respecto a M, por ser esta mujer, ya que en reiteradas ocasiones la habría hecho víctima de violencia física y psíquica, tratándola de forma despectiva con la finalidad de dominarla y controlarla, circunstancias estas que habrían llevado a M, a tomar la determinación de terminar toda relación con N, R, lo cual dejó sentado al realizar exposición policial en la Comisaria de Serrezuela”.

Requisitoria fiscal SAC 2770768, fs. 362/364:

Hecho único: *“El día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las 15.00hs, en calle A, A, R, s/n de Barrio San Pedro de la localidad de Serrezuela Departamento Cruz del Eje, Provincia de Córdoba el prevenido*

N, G, R, portaba un arma de guerra, de manufacturación casera, larga o de hombro, de carga sucesiva, tiro a tiro, perteneciente al calibre 16 nominal, la cual carece de marca y matricula, compuesta por dos caños galvanizados; uno de ellos de 180 mm. de longitud y 27 mm. de diámetro exterior y el otro de 210 mm. de longitud, 33.5 mm de diámetro exterior, de funcionamiento mecánico correcto; sin la debida autorización legal, así las cosas el incoado R, realizó disparos al aire para enseñarle a disparar al prevenido C, B, D, (alias t.), quien seguidamente envolvió el arma descripta en su remera para llevarla a su domicilio sito en calle C, S, s/n de Barrio San Pedro de la localidad de Serrezuela Departamento Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, para luego proceder a ocultarla en el patio posterior de la referida vivienda, más precisamente en el suelo entre un cañaveral”.

II) Con posterioridad a la lectura de la acusación el imputado en cuanto al hecho contenido en el auto de elevación a juicio de fs. 252/269 vta., optó por declarar y dijo: que él ha sido el autor de la muerte de la víctima, que sucedió en su casa en la habitación, que tuvieron discusiones, peleas, se pasó de manos, se descompuso y tuvo un pre infarto, la acostó en su cama y cree que le dio un pre infarto porque T, vomitó a su lado. Salió de la habitación luego y le avisó a la madre de ella. Asimismo manifestó que tiene una hija, cuya madre es la víctima, que no tiene ni idea la edad de la misma. Que se ríe por momentos y por otros esta serio debido a los nervios pero que no ha consultado esa situación.

En cuanto al hecho contenido en la requisitoria fiscal de fs. 362/364, siguió igual temperamento en la instrucción y se abstuvo de declarar.

III)Con acuerdo de las partes se incorporó la siguiente prueba:

Auto de elevación a juicio SAC 7351107, fs. 252/269 vta.:

Documental, instrumental, pericial e informativa: acta de aprehensión, fs. 02; acta de inspección ocular, fs. 03; croquis ilustrativo, fs. 04; certificado médico policial, fs. 13; informe policial, fs. 15; copia de exposición policial n° 61/18, fs. 16 y su descargo, fs. 17; copia de exposición policial n° 63/18, fs. 18; planilla prontuaria, fs. 41 y 138; autopsia, fs. 53/54; informe de revisión médica, fs. 60; informe remitido por el registro nacional de reincidencia, fs. 75; informe remitido por el hospital municipal de la localidad de serrezuela, fs. 91; historia clínica de la víctima, fs. 94/97 vta.; pericia interdisciplinaria, fs. 100/101 vta.; cooperación técnica n° 70/18, fs. 104/133; copia certificada de acta de defunción, fs. 137/137 vta. y 164/164 vta.; informe químico n° 22000, fs. 193/194 y n° 21483, fs. 194/194 vta.; tomas fotográficas del procedimiento de autopsia, fs. 198/203; cd procedimiento de autopsia, fs. 204; pericia neuropsicológica n° 1715/18, fs. 211/212 y 213/214; informe químico n° 715/18, fs. 220/220 vta., copia certificada de partida de nacimiento, fs. 241; certificado de la actuario, fs. 275 y demás documental y constancias de autos.

El informe de la **autopsia**, fs. 53/54, realizada en el cuerpo de la víctima, indica la siguiente conclusión: De acuerdo a los hallazgos de autopsia cabe estimar que la asfixia mecánica, ha sido la causa de muerte de M, T, A, y del feto, hipoxia secundaria a asfixia mecánica materna.

El informe de la **pericia interdisciplinaria**, fs. 100/101 vta., realizado en la persona del imputado, aporta la siguiente conclusión: Se infiere en el interno rasgos de labilidad, inmadurez emocional. Se advierte desde su relato escasa capacidad de autocrítica, apelando en su discurso al uso reiterado de la proyección, depositando aspectos vivenciados como negativos en el afuera y atribuyéndose así conceptos positivos. De lo observado y analizado, es posible concluir, a la fecha de esta valoración que N, G, R, no presenta alteraciones morbosas de sus facultades mentales pudo comprender sus actos y dirigir sus acciones.

El informe **neuropsicológico**, fs. 211/212 y 213/214, realizado en la persona del imputado, refiere: Que por momentos se muestra opositor, con actitudes dilatorias y de intencionada ineficacia. Se observan además comportamientos pasivos, agresivos, desafiantes y obstruccionistas como modo de expresar la hostilidad contenida que subyace en su personalidad. Comentó haber padecido un accidente con un golpe en el cráneo, sobre lo cual no pudo brindar precisiones, permitiendo inferir ello una actitud de sobredimensionamiento y de simulación acerca de las características de esta vicisitud. Pudiendo observarse acciones tendientes a simular un déficit cognitivo y una alteración de la personalidad que clínicamente no se observa. Desde la observación clínica del desempeño verbal y gestual de este sujeto y a través del análisis de las estrategias de simulación, pudo inferirse un nivel intelectual normal bajo, con un pensamiento algo concreto, pero que conserva conciencia y comprensión de los actos, capacidad de programación de conductas y posibilidad de anticipar consecuencias de las propias acciones. El peritado, además posee conciencia de situación y de la implicancia personal de encontrarse detenido. Por otra parte, se detectaron elementos compatibles con

acentuada agresividad impulsividad y con mecanismos psicopáticos de manipulación y actitud de disimulado regocijo a considerar exitosos los efectos de sus comportamientos desafiantes. Surgen además indicadores de intolerancia a la frustración, irritabilidad y posibles conductas persistentes, de agresión hacia la situación o persona en la que por algún, motivo fija su atención.

Durante el debate se resolvió realizar **pericia psiquiátrica** en la persona del imputado, obrante a fs. 434/436, la que aportó la siguiente conclusión: 1) Fue posible establecer, a través de la aplicación de la entrevista clínica, que el Sr. N, G, R, no padece al momento de la presente valoración alteraciones psicopatológicas que le impidan participar de la instancia judicial que se encuentra atravesando. Se infiere a la conducta desplegada como de carácter intencionado, no constituyendo por sí sola, una signo-sintomatología que por jerarquía propia permita inferir la existencia actual de un cuadro psicopatológico activo. 2) No es dable advertir al momento del examen clínico actual, la presencia eficaz de factores de orden psicopatológico o psiquiátrico que determinen estado de riesgo cierto e inminente: para sí o; para terceros de origen estrictamente psiquiátrico. Es decir, el sujeto no reúne criterios de internación.

Testimonial:

Beatriz del Carmen Pereyra, declaró: El día veintitrés vio alboroto en la casa de Nahuel, ella vive a tres cuadras de allí, pasaba una vecina, le preguntó qué pasaba, le dijo que parecía que Nahuel le había pegado a Tali. Se fue hasta el lugar, no la dejaron pasar quedándose

afuera, allí estaba la policía, la familia del imputado, las cuñadas que estaban nerviosas y lloriqueando, la ambulancia y el doctor. El imputado andaba deambulando en el sitio. Ya se rumoreaba que T, estaba muerta. En eso llega a la casa la madre del imputado con el hijo menor de ella; entró a su casa y comenzó a gritar “para que te viniste T; si vos sabias lo que era este hijo de puta, la culpa es de la madre para que la dejó venir”, la declarante le grita respete el dolor ajeno. Sobre la víctima y el imputado, sabía que tenían una hija y que estaba embarazada de él. T, era una niña alegre, llena de vitalidad, ella fue su docente; N, en cambio tenía mala fama, se decía que se drogaba. Que a T, la crió su abuela no sabe por qué y que desconoce quién es su papá. Su impresión es que la familia sabía que T, estaba muerta.

R, del V, M, relató: Ella el día anterior al hecho, salió a vender tortillas, T, se quedó en la casa con su hija N, compró unas cosas para cocinar. Cenar, la víctima, luego sale afuera de la casa. Alrededor de las diez de la noche ingresa mi hijo con N, le preguntó por T, no está se fue con el imputado que la agarró del brazo y se la llevó, le dijo a J, agárrala a la N, , eran las doce y no volvía, ella la esperaba porque T, no iba a la casa del imputado. Se levantó temprano porque me iba a Olta. Mandó a su hijo más chico que la llame a T, le gritó desde la calle ya que vivimos al frente de la familia R, nunca me contesto ni salió. Yo me fui a Olta, me lleve a N, . Allí me llega un mensaje de la sobrina del imputado a un teléfono de un amigo diciéndome que T, estaba muerta. Cuando llegue eran las 13hs., mi hija estaba tirada no me dejaron entrar estaba la policia. Que cerca del mes de mayo ella llego y encontró a T, llorando, que le relata que el imputado la había mojado con la manguera y le había pegado con la manguera. Que hizo varias denuncias, al imputado y a la madre de él, hasta la vez la molestan. Que ella ha presenciado cómo N, le quitaba la comida a T, y a su nieta N, . T, le tenía miedo, él le pegaba patadas, mi hija solía

tener moretones. Manifestó que la relación entre las familias era mala, pésima. T, tuvo la niñita y se separaron, la madre del imputado hasta le quito un bolso con ropa que le había dado a la víctima con ropa para N, . Sobre el imputado refiere que este era dañino, le entro a robar dos veces, se drogaba todo el pueblo sabe eso. T, vivía conmigo, pero se crio con su abuela que también vive en Serrezuela. Ella se oponía a la relación porque nunca le cayó en gracia el imputado. N, no tenía contacto con la familia del imputado.

V, N, P, declaró: A las 6 am. escuchó gritos se levantó y vio que el hermano menor de T, la llamaba, que le gritaba que ellos se iban. Se volvió acostar, que no escuchó respuesta de T, . Al levantarse había mucha gente, preguntó qué pasaba y una prima de ella le dijo que N, le había hecho algo a T, . Que si bien la pared de su casa colinda con la de la casa de los de R, ella no escuchó antes del hecho ningún ruido o golpear. Sobre el imputado dijo que se lo veía pasar con chicos que andaban en cosas raras, era muy cerrado, no tenía problemas de salud. N, y T, tenían una hija, eran novios, muy pocas veces los vio juntos. La madre del imputado después del hecho decía que N, tenía un mal, que no tenía conciencia.-

A fs. 20/20 vta., dijo: Que la declarante donde fija domicilio donde lo hace con su familia, la que está compuesta por su concubino y sus cuatro hijos menores de edad, que tiene por vecino la familia R, más precisamente la Sra. J, Q, y sus hijos, que en el día de ayer alrededor de las 04:30 hs. o 05:00 hs. aproximadamente cuando ella y su concubino estaban en su pieza es que escucho un grito de sus vecinos de nombre B, hijo de R, M, a su hermana T, el cual le decía T, vení porque nosotros nos vamos, le gritó una o dos veces, y después no se sintió más nada, que la declarante con su concubino se levantaron

cerca de las diez de la mañana, y como siempre no miro nada para sus vecinos como así tampoco se escuchó nada raro, que alrededor de las 12:00 del mediodía su concubino se fue para el negocio y ella se quedó dentro de su pieza o casa con sus hijos, que después de un rato sale y ve que dentro de la casa de los vecinos estaba la ambulancia del hospital local no sabiendo precisar qué pasó, luego sale para el frente y ya ve mucha gente en la calle como así también la policía, es más había mucha gente en su vereda y pregunta qué pasó, había una mujer que lloraba, y escuchaba los gritos de su vecina aparentemente ella supuso que pasaba algo grave, porque también vio la presencia del Dr. Amaya del hospital local, y que ya se dio cuenta que la T, parecía que había fallecido, porque J, la vecina estaba a los gritos y eso fue todo lo que escuchó. Preguntando si conoce la declarante cómo es la conducta del Sr. N, R, . Responde: que el trato con la declarante no tenía nada de relación como vecino muy cerrado, es más nunca saludaba siempre andaba callado y con la cabeza o su vista mirando para abajo. Preguntando: si la declarante vio alguna vez si el Sr. N, R, tuvo alguna discusión o pelea con la que en vida se llamara T, M, . Responde: que nunca ella los vio o escuchó nada ni tampoco nunca se enteró que ellos tuvieran problemas.

A fs. 21, expresó: Que si ratifica lo declarado en sede policial, el día 24 de junio de 2018.

Carlos Domingo González, declaró: Ese día estaba en el Hospital de Serrezuela y solicitan la ambulancia, al llegar a la casa de la familia Rojas alrededor de las 13:00hs en una habitación estaba el imputado y la chica en la cama. Se dio cuenta que estaba muerta porque tenía los labios morados pero no le tomó los signos vitales. El imputado se subió a la cama y me pidió que la alce, no lo hice. Dejó la camilla y se fue a buscar al doctor Carlos Alberto Amaya, lo llevó al lugar del hecho, se bajaron, entraron la revisó el doctor, llegó la policía en ese

momento y se constató la muerte. En ese momento en la habitación estaban el imputado N, y dos de sus hermanos, encontrándose el primero de ellos tranquilo. En la habitación, no había vómito.

A fs. 27, manifestó: El declarante es chofer de la ambulancia del hospital municipal local los cuales hacen turno de quince días corridos y luego descansan, que este fin de semana pasado estaba de turno más precisamente el día sábado 23 siendo las 12:45 hs. aproximadamente la enfermera de guardia la Sta. M, D, le avisa por teléfono celular que se haga presente con la ambulancia en el domicilio de la Sra. J, ' Q, ya que tenían que buscar a la Sta. T, M, que estaba enferma por el tema del parto y ya el declarante el día martes la había llevado al hospital Aurelio Crespo de la ciudad de Cruz del Eje por el tema del embarazo, entonces dentro de unos minutos el declarante se hace presente en la vivienda de la familia R, en la ambulancia baja la camilla y lo hacen pasar a una habitación donde estaban presente los Ser. G, R, M, R, y su hermano N, R, que él ve una persona de sexo femenino la identifica como T, M, y apenas la ve se da cuenta de que estaba muerta por la forma que estaba en la cama entonces él ni la toca y ahí se sube en la cama el Sr. N, R, queriendo levantarla y le dice al declarante llévala culiado todavía respira y ahí también le dice G, no M, refiriéndose al declarante no la lleve porque está muerta y le dice a su hermano vos la mataste infeliz, entonces el declarante sale rápidamente de la habitación dejando la camilla en el lugar y cuando estaban saliendo de la vivienda se hace presente personal policial entrevistándolo y le dice que iba a buscar al médico de guardia Dr. Carlos Amaya porque parecía que la mujer estaba muerta. Que en unos minutos regresan al lugar con el médico el cual constata que la mujer estaba sin vida diciéndole a la policía que comunique a quien corresponda.

A fs. 28, contó: Que sí ratifica, lo declarado en sede policial, el día 25 de junio de 2018.

A fs. 70/71, dijo: Vino por la instrucción previo haber sido citado. Que desempeña sus funciones como chofer de ambulancia del hospital municipal A, P, que trabajó 15 días afectado las 24 horas, y el día sábado pasado estaba en su casa almorzando y recibió un llamado del hospital al teléfono corporativo alrededor de las 12:45 horas M, D, enfermera de turno, me dijo que tenía que ir a buscar a T, M, a la casa y me dio la dirección a la casa de J, R, que sabía de quien se trataba ya que en una ocasión la trajo al hospital Aurelio Crespo, el día martes 19, no recuerdo el horario pero lo tengo anotado en la carpeta de la ambulancia. Que antes la atendió el Dr. Amaya no sé por qué. Que llegó a la casa en donde se encontraba la chica a las 12:55 horas, era la casa de J, R, en ese momento bajó la camilla entró a la casa entró a la habitación en donde se encontraban tres personas, de sexo masculino G, R, M, R, y N, R, ellos tres y la chica en la cama acostada de cubito dorsal vestida de remera y short descalza como durmiendo boca arriba a lo largo de la cama al medio, de manera normal. La vió y no la quiso tocar porque se dio cuenta que aparentemente estaba muerta en ese momento este chico N, se sube a la cama y la quería alzar para ponerla en la camilla y le dijo “no, no la puedo tocar me tengo que ir a buscar al doctor” en ese momento N, le decía “alzala alzala culiado que está respirando” salió dejó la camilla una colcha y una sabana arriba de una silla. Salió para ir a buscar al doctor cuando iba saliendo de la casa estaba en el patio llega la policía y le pregunta un policía si la chica estaba sin vida y le dijo que aparentemente no. Que a los cinco o diez minutos volvió con el doctor Carlos Alberto Amaya, él que constata que la mujer se encontraba sin vida. Entró nuevamente para sacar la camilla y cuando iba saliendo se agarraron a pelear entre ellos, N, con otro de los hermanos, no recordó el nombre, no los

conoce mucho, que el hermano de N, le decía la has matado, la has matado. Preguntado por la defensa a través de la instrucción para que diga. Que cómo estaba la cama. Dijo: la cama estaba destendida, de remera y short. Preguntado por la defensa a través de la instrucción para que diga. Qué se comenta en el pueblo de este chico. Dijo: que no tiene conocimiento. Preguntado por la defensa a través de la instrucción para que diga si vio sangre en el lugar. Dijo: que no, no vio nada raro, que si bien la cama estaba destendida no notó nada extraño. Preguntado por la defensa a través de la instrucción para que diga. Si cuando el médico llegó al domicilio él ingresó a la habitación junto con él. Dijo: que no, se quedó afuera. Preguntado por la defensa a través de la instrucción para que diga. De que material es la puerta de la habitación. Dijo: tiene una puerta de chapa con una ventana de chapa que da a la galería. Preguntado por la instrucción para que diga si ratifica la declaración brindada en la comisaría de Serrezuela el día 25 de junio del corriente año. Dijo: si. Preguntado por la defensa a través de la instrucción para que diga. Como le constaba que la chica estaba muerta. Dijo: que se dio cuenta por el semblante tenía la boca morada, era de tés blanca media coloradita, en ningún momento la tocó y tampoco le tomo la respiración porque tuvo duda de que estaba muerta ya que no es el primer cuerpo que ve. Preguntado por la instrucción para que diga. Si el estado de embarazo de la mujer era notorio. Dijo: que si, era una chica rellenita y peticita. Preguntado por la defensa a través de la instrucción para que diga. Como estaba la mujer tapada o destapada. Dijo: estaba destapada. Preguntado por la defensa a través de la instrucción para que diga. Si observó alguna lesión en el cuerpo de la mujer. Dijo: que no observó nada, como si estuviera durmiendo normal.

L, W, C, declaró: Los ha visto juntos al imputado y a la víctima, que una vez él pasaba por la calle enfrente de la casa de T, , ya que vive a dos cuadras de allí, que hacía muy mucho frio que la víctima estaba sentada quieta y N, la estaba mojando con la

manguera y se reía. Que la madrugada del día del hecho, él llegó a la casa de T, porque desde allí salía el colectivo que los llevaba a Olta, alrededor de las 5 am de la mañana, que la llamaban a T, pero que N, no dejó que entrara nadie a la habitación en donde estaban y que dijo que no la iba dejar salir. Luego él se fue a las carreras de caballo en Olta.

J, C, Q, declaró: A las 6 am, escucha que la llaman a T, que le dijo a su hijo M, anda ver si está, que éste va. Cuando regresa le cuenta que la llamaban a T, para que fuera a ver a su hijita N, que ella le dijo a M, que se la trajera, que él le dijo que no podía ir a buscarla. Y me dice a mí no quiere ir a buscar a la niña. Más tarde la vuelven a llamar, su hermano B, voy hasta la habitación en donde estaba mi hijo con T, le digo que la llaman, entonces ella se sentó en la cama se puso la camperita marrón y las zapatillas unas botitas John Foos y quedó parada, yo vuelvo a mi habitación y estando allí siento que se cierra la puerta esto fue alrededor de las ocho de la mañana. Cerca de las 12:40 hs. N, se levanta me pide agua, le dije no búscala vos. Voy por atrás de él y me cierra la puerta, me baja la cortina. Entonces le digo a mi hija Y, andá ver qué le pasa a N, cuando llega Gustavo ya estaba T, mi nieta, N, le pide a esta última que traiga un perfume, sale del cuarto N, entra G, y le dice qué hiciste N, . Éste busca ambulancia. Me voy a la policía, le doy aviso y llegan antes que yo ellos, cuando regreso me dicen que no puedo ingresar porque la chica está muerta. No sé qué pasó en la habitación yo no entré, me dijo la abogada que murió por asfixia química. Sostiene que la madre de T, lo ha trabado a su hijo, que frecuenta curanderos, que ayer antes de iniciar el juicio vio que salía el curandero de la casa de ella, que su hijo disparaba para el monte porque decía que lo corría alguien, andaba descalzo. Que la madre de T, nunca lo aceptó, a mi hijo, le decía dañino, drogadicto, sin vergüenza. Que ella le daba dinero para las ecografías, sándwich, la coquita porque la madre de T, no le daba nada, que le decía que le iba quitar a la hijita. Que

actualmente la madre de T, me reta, me dice asesina, lacra. Que ella si conoce a B, del C, P, pero en ningún momento ella dijo lo que manifestó ella con anterioridad.

G, Y, R, declaró: Esa mañana llegó a la casa de su mamá, y no vio ni escuchó nada raro, cerca de las 12:30 hs. se va, antes de llegar a su casa lo llama su hermana Y, que vuelva a lo de su mamá. Al llegar le digo a N, qué te pasa, abro la puerta y veo a la chica en la cama muerta, le dije qué hiciste, me respondió no hice nada. Yo no sé de qué ella murió, sé que de una asfixia porque me dijo mi mamá hasta hace un rato cuando estábamos esperando para declarar. T, y N, querían estar juntos, pero su suegra lo impedía, lo humilló, lo retaba, le quitaba la nena. Ellos se levaban bien. Una semana antes, el diez de junio del 2018, recuerdo el día porque es la fiesta patronal de Serrezuela, fue con nosotros a Olta, andaba mal, se iba al campo, nos dijo que se sentía perseguido por un hombre vestido todo de negro. Por eso mi mamá lo llevó a una curandera, cerca del dique de acá de Cruz del Eje, le dijo que tenía un mal. Nunca lo vi drogado a N, . T, y N, últimamente se veían lejos a lejos, ella lo buscaba a él, me contó mi hermano. Yo ayudé a la policía a pillarlo a N, .

Alan Sebastián Rojas, declaró: Él no sabe nada, que se levantó ese día y se fue a la casa de su hermana. Cuando volví mi mama venía llorando que Nahuel había matado a Tali. Ellos eran novios, tenían una hija en común, pero la mama de ella lo despreciaba por ladrón. Sé que apareció muerta en la pieza de mi hermano. Yo lo ayudé a agarrar a Nahuel para que lo esposen y lo lleve la policía, le agarró una crisis de nervio le pedía auxilio a Tania Rojas que traiga agua, desodorante. El cree que no la mató su hermano a Tali, sino que lo están curando. Sabe que Nahuel sí se drogaba que consumía porro una vez en cuando para no perder la mañana.

N, estaba raro, echaba el pan al jugo. Mi mamá hizo ver la foto de N, con un curandero de los Chañaritos, antes del hecho. Mi mamá discutía con la madre de T, por los perros y por los chicos. La relación entre ellos dos era buena, nunca vi ninguna situación de violencia.

Y, F, R, declaró: Ella vive en otra casa, que lo ve a N, discutir con su mamá, y le manda un mensaje a su hermano G, que se venga para la casa de su mamá. Que en eso se cruza su mamá a pedirme que vaya a ver qué le pasa a N, que no quiere abrir la puerta, le dije que yo no iba a ir, N, mientras tanto le grita a mi hija que vaya. Después viene N, y me pide que llame la ambulancia porque T, estaba enferma. Cuando mi hija vuelve me dice lo que había pasado. Que desde que volví mi hermano ya no era más el chico de antes, jugaba con el agua, la volcaba, se levantaba le pegaba a las paredes, a las plantas te miraba y se reía. No lo vi a mi hermano N, drogarse pero decían que fumaba. La noche anterior fue a pedirme agua con T, y después yo le mando un mensaje a mi hermano y me dijo que ya estaban en la casa, barriendo la pieza. La relación entre las familias era mala porque no aceptaban la relación de N, y T, .

A fs. 83/85, contó: Que la mañana del sábado, siendo las 12 horas o 12:20 horas yo estaba lavando los platos en mi casa, que queda a dos casas de distancia de la de mi madre J, Q, y miró para mi casa y lo veo salir a mi hermano de la pieza de él y veo que éste estaba teniendo unas palabras con mi mamá, se escuchaba que mi mamá y mi hermano gritaban, por lo que llegué a escuchar mamá le pedía a mi hermano N, que la deje entrar a la pieza y se ve que él no la dejaba. Mi hermano G, R, se acababa de ir de mi casa, por lo cual le mando un audio a G, y le digo volvete G, que parece que N,

está teniendo unas palabras con la mami, a lo que él me contesta que estaba llegando a su casa, me manda un mensaje y me dice ahora me fijo si puedo ir porque tengo la moto pinchada, en eso viene mi mamá hasta la puerta de mi casa tipo 12:30 horas y me dice Y, vení a ver, porque tu hermano pide la ambulancia pero no me deja pasar a ver qué pasa, mi mamá me pide que vaya para ver qué le pasaba a lo cual le contesto no voy a ir porque estoy ocupada, ya le avisé a G, le dije anda vos que ya va a avisar a G, y le digo déjalo no le digas nada ya llega a G, . En eso cuando mi mamá va llegando a la casa llega G, en la moto y N, estaba parado en la galería de ahí le gritaba mi hija T, R, que vaya y cuando mi hija se va le digo anda T, a ver qué pasa y venite ya. Cuando llegó mi hermano G, escucho que él le dice a mi hermano que te pasa, porque la retas a la mamá, no te hagas el pelotudo, él pensaba que N, la quería agredir a mi mamá y en eso no sé qué le habrá dicho pero veo G, abre la puerta de la pieza de N, y mandan a pedir una colonia a mi casa por lo que yo la mando ahí nomás y mi después me cuenta que ella corta un pedacito del colchón y la monja con colonia y se la pone en la nariz y dice mi hermano que cuando él la mira tenía el labio de abajo morado y dice que él se da cuenta y le dice a mi mamá negra no hay nada que hacer esta chica está muerta. Cuando yo mando la colonia llega disparando mi hermano N, antes de que la vean mi hermano G, y mi hija, y mi hermano me gritaba Y, , Y, Y, llamó la ambulancia a lo cual le digo para qué y él me responde llámala porque la T, está enferma y le digo anda que yo la llamo intenté 3 veces y no me atendían en eso él se vuelve corriendo para mi casa, en eso volví a mi otro hermano de trabajar M, R, y yo mientras llamaba a la ambulancia le hago seña a él de que se apure y el dispara para la casa de mi mamá en eso que el llega mi mamá ya había salido a buscar a la policía y mi hermano a la ambulancia, mi hija cuando le dijeron que T, estaba muerta salió corriendo para mi casa y me abraza y me decía la T, está dura tiene el labio morado. M, también entró y la vio muerta y se vuelve para mi casa y se sienta en la silla y me dice esa chica está muerta Y, y él me contaba que a las 8:00 horas de la

mañana la habló a ella y le dijo T, te hablan de tu casa para que busques la nena y él dijo que ella le contestó crúzate vos M, y tráemela y me cuenta que le contesta yo no porque ya me voy para el trabajo que él entra la pieza de mi mamá y le dice a mi mamá: “mami se cansan de llamarla y no quiere ir”. Que mi mamá me cuenta que cuando ella la va a llamar ella se baja por los pies de la cama y se pone las botitas y la campera esto habrá sido 8:15 u 8:20 horas y mi mama dice que ella escucha cuando la puerta se cierra y de ahí durante todas esas horas la veía a mi mamá que hacía cosas. Que mi mamá me cuenta que N, sale de su habitación cerca de las 12:15 aproximadamente y le pide agua a mi mamá y ahí fue donde yo los vi que discutían en la puerta, que él no la dejaba pasar que le cerraba la puerta. En ese momento pensé que era con mi mamá con la que discutía y 12:40 12: 50 horas aproximadamente veo desde mi casa que llega la ambulancia solo con el chofer y la policía, que en ningún momento me crucé, se ve que el chofer se dio cuenta que estaba sin vida. Que dicen que mi hermano la alzaba a T, y le echaba aire y se enoja con el chofer de la ambulancia porque quería que se la llevara, la ambulancia se va y a los minutos llega con el médico y es ahí donde el médico dice que estaba muerta y mi hermano seguía gritando en la galería que ella estaba enferma que él no le había hecho nada. Preguntado por la instrucción para que diga: cómo se conocieron su hermano N, R, y T, M, cuánto tiempo estuvieron juntos y cómo era la relación entre ambos, cómo se llevaban. A lo que dijo: no sé cómo se conocieron, pero sé que ellos vivieron un tiempo en la casa de mi mamá, cuando ella estaba embarazada de la primera nena, creo que vivieron juntos unos 6 o 7 meses, que sólo esos seis o siete meses estuvieron juntos. Que la relación entre ellos era buena. Que cuando estaban separados ella seguía yendo a la casa de mi mamá con N, que ellos se veían a escondidas de noche porque la madre de ella no aceptaba a mi hermano. Que no sé qué relación mantenían mientras estuvieron separados y después ella vuelve a quedar embarazada. Preguntado por la instrucción para que diga: sí ella en algún momento presenció algún hecho de violencia entre ellos. A lo que dijo: que no. Que yo Estuve viviendo en la provincia de

Santa Fe y volví hace 5 meses, que cuando volví ella estaba embarazada, que en el transcurso de estos últimos meses no vi nada. Que mi hija me sabía contar qué T, se iba a dormir a la pieza de mi hermano. Preguntado por la instrucción para que diga. Si antes de que ocurra el hecho su hermano N, R, y T, M, se encontraban juntos o separados. A lo que dijo: que creo que ellos se veían cuando la nena de ellos (N,) se dormía o la madre de ella se dormía, que en el último tiempo en que mi hermano se lo notaba un poco perdido él se iba a la casa de ella a la tarde y se metía a tocarla a la nenita (haciendo referencia a N,) porque la madre de ella no se la dejaba ver. Preguntado por la instrucción para que diga: en la declaración prestada por su madre la sra. J, Q, en la comisaría de Serrezuela el día 23/06/ 2018, manifestó “que se cruzó a la casa de su hija de Y, y le dice: “porque no vas a ver qué pasa en la pieza de tu N, parece que la chinita se enfermó o está por tener el hijo, y que la declarante le responde “yo no voy a ir a ningún lado porque anoche los vi a las dos de la mañana que andaban juntos” - con relación a eso aclara si puede aclarar que quiso decir. A lo que dijo: sí sí, porque siempre era lo mismo, ella esperaba hasta última hora sentada con mi hija T, se ve que esperaba que se duerma la nena o la madre para cruzarse, ella lo esperaba a mi hermano siempre hasta última hora. A ella no le importaba si mi mamá la corría o no. Preguntado por la defensa a través de la instrucción. Si ella al igual que su madre y su hermano G, R, notó cambios de ánimo y de carácter de su hermano y desde hace cuánto. A lo que dijo: que sí, que yo cuando volví hace cinco meses de Santa Fe lo noté a él que estaba mal cambiado. Cuando yo me fui a Santa Fe él se vestía bien, tenía muchas amistades, nunca lo vi así andar descalzo de short con semejante frío pegándole a las cosas o de ir a la casa de ella (refiere a T,) y agarrar la nena, él cuando estaba bien jamás fue a la casa de ella. Él me trataba el último tiempo de ud. y me decía “los nenitos de ud. me pelean” El cambio mucho de actitud perdió sus amigos ya que se reían. Él iba a mi casa unas 30 veces por día después iba a lo de mi hermana y la chica sabía que él estaba mal ya que ella lo retaba porque andaba descalzo. Preguntado por la defensa a través de la instrucción para

que diga: si en algún momento entró a la habitación de su hermano en el momento en que ocurrió el hecho y en caso positivo cómo se encontraba la misma. A lo que dijo: no, nunca entré, ni fui. Preguntado por la instrucción para que diga. Si su hermano era violento con las personas a lo que dijo: que no, le pegaba la pared, a las plantas, que el día anterior a que ocurriera esto como a las 17:00 horas fue a la casa de mi hermana M, R, que vive a dos cuerdas de mi casa y le pegó a una pared que tenía mi hermana de una habitación que estaba haciendo y la rompió y después como a las 20:00 horas vino a mi casa y me rompió la pileta del baño que yo tenía afuera, y pasó adentro a tomar agua y le pegó un puñete a la pared y cuando le dije qué haces se reía. Que ese mismo día como a las 23:30 horas aproximadamente estaban en la puerta de la casa de T, y mi hermano N, T, con su hija N, mi hija T, y el hermano de T, J, M, estaban conversando y T, le curaba las manos. Que esto lo sé por mi hija, ya que mi hija vivía todo el día con ella y es mi hija la que también me dice que la T, esa noche se iba a dormir con él.

T, D, R, declaró: Era amiga de T, que esa noche estuvo con ella, el hermano de ella y su tío N, que a las 12 am le pidieron una escoba para barrer la habitación. Cerca del mediodía me llama mi tío N, que llame la ambulancia, cuando voy ingreso a la habitación junto a mi otro tío G, T, estaba en la cama tenía el labio inferior todo morado, le dije a mi tío G, parece que está muerta y me fui a mi casa. N, y T, estaban separados, se llevaban bien, y se veían aun estando separados, ella siempre hablaba bien de él no sé por qué se separaron, porque ella era celosa. La familia de ella no lo aceptaba a N, . Mi tío se comportaba raro, actuaba como un niño, jugaba con barro.

J, M, F, declaró: Que ellos eran novios, una vez en invierno el vio que N, le

echaba agua con una manguera a T, que estaba sentada en una silla. Que lo conoce de hace muchos años al imputado que siempre lo vio a N, normal como cualquier persona que no sabe que haya cambiado.

M, J, R, declaró: La llamaron a la chica a las seis de la mañana porque la madre se iba a las carreras, mi mamá me mandó a ver si estaba ahí, fue a la pieza abrió la puerta y ahí estaba T, acostada. Le digo T, te están llamando que busques la niña, me dijo anda vos tráemela, a lo que le dije que no podía porque me iba a trabajar. Salgo y le digo al hermano que la llamaba que ya va. Luego volvió a ingresar cerca de las siete cuarenta horas que la seguían llamando. Y con posterioridad a las ocho entró su mamá y todavía estaba viva. Luego él se fue al trabajo. A las doce y media cuando regresó del trabajo lo vio a su hermano disparando de su casa a la casa de su hermana Y, . Mi hermana me hace señas que me apure. Cuando llego a mi casa, N, estaba en la pieza, yo entro y T, estaba acostada arriba del colchón, mi hermano llamó a la policía, a la ambulancia vino el chofer solo no la quiso tocar, mi hermano estaba arrodillado sobre la cama y le hizo respiración boca a boca y trataba de reanimarla, la quería subir a la camilla para que la llevaran al Hospital mientras estábamos en la habitación N, el chofer y yo. La habitación estaba ordenada. No había vomito. N, estaba desesperado. Al rato llegó el médico y dijo que estaba muerta. N, no se resistió a la policía, le preguntaron si él la había matado. Ese día no hubo discusiones entre los hermanos. T, y N, se llevaban bien, la madre de ella no quería que estén juntos. N, hacia dos o tres meses atrás que andaba perdido, por ejemplo estaban sentado comiendo a la mesa y agarraba un vaso de jugo y como que algo tenía adentro, le pegaba a las paredes puñetes, sabía irse a la casa de mi hermano a pedirle un vaso de agua porque decía que lo corría un hombre de negro, jugaba con barro, no se quería higienizar. Él dormía hasta las tres de la tarde, se reía por cualquier cosa desde siempre. Nos dijeron que tenía una

brujería, porque T, le hacía brujerías para retenerlo, porque ella iba a la casa de N, sacaba ropa de él y ahí le hacía brujerías, su sobrina le contó que T, tenía en su casa en un ropero la ropa de N, con velas negras. El curandero J, N, de Paso Viejo iba a la casa de T, o ella iba a la casa de él. Antes era una persona trabajadora. Fuimos a un curandero porque N, no hablaba y nos dijeron que estaba perdiendo el habla porque tenía una brujería.

A fs. 10/10 vta., contó: Que el declarante es hijo de la señora J, C, Q, con la cual vive y también están sus dos hermanos de nombre N, y A, R, y que más retirado y no en la misma casa pero si en el sitio tiene una pieza su hermano de nombre E, el cual vive con su pareja de nombre Y, S, que en la fecha siendo aproximadamente a las 05:30 hs., el declarante se encantaraba durmiendo en su pieza cuando escucha que su vecino le gritan a T, la que es novia de su hermano N, que vaya a la casa ya que se iban a unas carreras de caballos y su hija de x años quedaría sola, como nadie contestaba el declarante se levantó y se fue hacia la habitación de su hermano que está al lado de la galería y le golpeó la puerta y le dijo T, te están gritando de tu casa anda y ésta le responde ya voy, por eso el declarante le contesta a su vecino dice que ya va, que él se vuelve a su pieza y se duerme despertándose alrededor de las 08:00hs ya que tenía que trabajar y se va de nuevo a la pieza de su hermano para ver si T, se había cruzado a la casa y esta mujer estaba sentada en la cama y su hermano acostado y le dice T, te habían llamado para que vas atender a tu hija anda y cierra la puerta, retirándose el declarante de su casa a trabajar para regresar después del mediodía cuando observa que su hermano iba corriendo de la casa de su hermana Y, no entendía qué estaba pasando, cuando llega se encuentra con su madre la cual le dice anda a ver qué hizo ese muchacho no me deja entrar a la pieza entonces también lo ve a su hermano G, que salía y dice yo voy a buscar la ambulancia y el declarante le

pregunta a su hermano qué hiciste y éste le responde no hice nada ni la toqué que quieres que te haga cagar y entra a la pieza y la ve a T, en la cama con los labios muy morados, entonces su madre sale y dice yo me voy avisar o buscar la policía. Que en unos minutos se hizo presente la ambulancia del hospital local con el chofer el Sr. C, G, el cual entró a la habitación con una camilla y al ver la situación este dijo voy a buscar al doctor mientras su hermano insistía en levantarla y subirla a la camilla para trasladarla al hospital, pero el Sr. G, no le hizo caso y se retiró dejando la camilla en busca del médico que en ese momento llegó el personal policial para ver qué estaba sucediendo que también entraron a la habitación saliendo rápidamente y preguntándole a su hermano qué había pasado y éste solo los miraba y no decía nada, que en ese momento llegó de nuevo la ambulancia con el médico el Dr. Amaya el que ingresó a la vivienda y luego de unos minutos salió y le dijo al personal policial que estaba sin vida y que comuniquen a quien corresponda. PREGUNTANDO: Si - el declarante anoche escuchó algún ruido en la pieza de su hermano. RESPONDE: Que solo a las_ dos y media de la mañana entraron su hermano y T, a la pieza donde él duerme y su hermano le tironeó el acolchado con el que estaba tapado y le dice che que te pasa y este le responde quiero agua y si no hay el declarante le responde ahí está la botella con agua diciéndole su hermano servirme vos sos loco sírvase usted y este agarra un vaso y sirve agua y le ofrece a la mujer y esta le responde yo no quiero N, y este le dice toma un poco T, y luego salen de la habitación para irse a la pieza del él y luego se despierta con los gritos de los vecinos. PREGUNTANDO: Desde cuando lo notaban raro a su hermano o que estaba enfermo. RESPONDE: Que hace desde la fecha dos o tres meses para atrás lo vienen notando muy raro que su otros hermanos lo hablaron su madre para ver que cambie, ya que estaba nervioso, hablaba solo se reía te miraba y no sabías porque, y que hace dos semana atrás empezó a pegarle trompadas a la pared de la pieza casi todas las noches, y también de romper las cosas de la casa o en otra oportunidad se hizo presente en la casa de su hermana M, y le dijo que le dieran agua porque lo venía corriendo un hombre vestido de negro y a veces

salía a correr a la noche por el barrio o también por medio del monte. PREGUNTANDO: Si su hermano toma alcohol u otra cosa como ser estupefaciente. RESPONDE: Que el de vez en cuando toma alcohol y fuma cigarrillos comunes porque le sabía pedir plata a su mama para comprar.

A fs. 11, dijo: Que si ratifica lo declarado en sede policía, el día 23 de junio de 2018.

L, A, L, , declaró: Recuerda la pericia que realizó. La primera entrevista que se realizó con R, llegó al consultorio, el cual estaba preparado para realizar el trabajo interdisciplinario estábamos los dos profesionales intervinientes y el joven periciado. En esa oportunidad ingresó con una actitud desafiante, opositorista, que le llamó la atención el accionar del periciado hacia ella que le hacía una pregunta la licenciada y el tono era mucho más desafiante que ante los requerimientos de los que hacía el doctor. En esa primera entrevista lograron muy pocas respuestas. Un sujeto muy opositorista desafiante, con una mirada que denotaba un especial disgusto por la pericia y especialmente dirigido hacia ella. Tuvo una actitud negadora de muy poca colaboración ante el requerimiento de sus datos personales no recuerda, no recuerda me quiero ir. Por lo que se decidió en forma conjunta al no lograr los datos que se necesitaban para realizar el trabajo realizar una nueva entrevista. En la segunda entrevista si bien la actitud de él fue negativa opositorista, desafiante, los datos brindados sobre su historia personal fueron muy escuetos, brindó poca información y ahí se pudo arribar a la conclusión de forma conjunta que el sujeto pudo comprender la criminalidad de sus actos. Falso positivo es un término que no está en su pericia porque es un término que no lo considera claro. Se trata de una persona que quiere brindar una imagen de sí, que no es la que realmente tiene. En cuanto a su especialidad es

especialista en psicología jurídica y forense y además es técnica en escena del crimen, se concreta esto se concreta mediante un ejercicio de la profesión de 8 años mediante un examen ante un tribunal que está compuesto de un psicólogo perteneciente a la Facultad hay que acreditar 250 horas de trabajo y hay que probar una tesis en forma oral la cual tiene aprobada hace aproximadamente 10 años. Como perito forense está en tribunales desde agosto del 2007 y como perito oficial desde el año 2000. La pericia con Rojas si se terminó, se trata de un sujeto que tiene una estructura precaria de personalidad con una pequeña formación académica. La psicología puede aseverar un resultado, no es una ciencia exacta es una ciencia por tal tenemos herramientas para llegar a una conclusión.-

Daniel Norberto Zalazar, a fs. 01/01vta. y 32/32 vta., expresó: Cumple sus funciones en la Comisaría Departamento Serrezuela (U.R.D.) Cruz del Eje, y desempeña sus funciones específicas de guardia de 24 horas por 48 horas de franco de servicio; en la fecha siendo las 13:50 horas el declarante se encontraba llegando en el móvil a la dependencia cuando recibe un llamado por la radio policial de parte del Sargento Ayudante Leiva donde le dice que haga base que lo necesitaba, que en ese momento llegaba a la dependencia y su compañero le dice vamos a la casa de la familia R, ubicada en la calle J, A, R, S / N Barrio San Pedro de este medio, ya que minutos antes se hizo presente en la sede policial la Sra. J, C, R, la cual manifiesta que en su casa la mujer de nombre T, estaba aparentemente muerta y estaban encerrado con su hijo de nombre N, . Que inmediatamente salen hacia el lugar en el móvil mat. 7846 juntamente con el Sargento Ayudante Leiva, que una vez llegado se observa la ambulancia del hospital municipal y el señor D, G, el cual dice me voy a buscar al médico porque no es para levantarla aparentemente está muerta, que el declarante junto a su compañero llegan a una pieza la cual tiene una puerta de chapa de color marrón que en el interior hay una cama de dos plazas donde esta una persona de sexo

femenino embarazada la cual está decúbito dorsal vestida aparentemente sin signos vitales, que luego de cinco minutos se hace presente de nuevo la ambulancia del hospital local con el doctor Carlos A. Amaya MP 16439, que luego de haberla revisado sale y manifiesta que la mujer de nombre T, M, de xx años de edad está sin vida y que comunique a donde corresponda. Que de inmediato se procede a delimitar el lugar del hecho, como así también proceden a la aprehensión del supuesto autor el señor N, G, R, argentino, de xx años, D.N.I. número xx xxx xxx, quién sería el concubino de la mujer, que en el lugar se encontraba la madre de esta persona y otro hermano que recién llegaba de trabajar y vive en el lugar. Que se comunica la novedad a la superioridad y al secretario de la Fiscalía de Instrucción y Familia de tribunales Cruz del Eje, Dr. Aníbal Amuschástegui el cual imparte directivas al respecto .Que en el lugar se confecciona acta de inspección ocular, aprehensión y croquis ilustrativo siendo entregada a esta instancia.

A fs. 66/67, dijo: Vengo por la instrucción previo haber sido citado. El día sábado 23 de junio del corriente año, en momentos en que me encontraba volviendo a la comisaría ya que había finalizado el recorrido siendo las 12:50 horas, soy comisionado por Sargento Ayudante Leiva, a los fines de que me dirija a la dependencia una vez en el lugar (comisaría) el Sargento Ayudante Leiva, me dice que teníamos que ir al domicilio de la Sra. J, C, Q, ya que la misma momentos antes se había apersonado a la comisaría y le mencionó si se podía llegar el móvil policial a su domicilio ya que su hijo N, había tenido una discusión con T, que estaba descompuesta o muerta, todo esto por dichos de mi compañero. Qué de la comisaría al domicilio de la señora Q, ubicado en calle J, A R, S / N hay unas cuatro cuadras por lo que llegamos al lugar 12:58, en el lugar observamos que se encontraba la ambulancia local y se encontraba saliendo del lugar el camillero y chofer de la ambulancia D, G, quién nos menciona que se iba a buscar al médico al hospital ya que no

era para levantar porque aparentemente estaba muerta la chica, de inmediato ingresamos al domicilio y caminamos unos 25 metros aproximadamente hasta la habitación en donde se encontraba la chica y ahí le consultamos a N, R, qué había pasado y a dónde estaba la chica, ingresamos a la habitación de 3 metros por 3 metros en donde al lado de una cama de dos plazas se encontraba una camilla. Y en la cama de cúbito dorsal se encontraba el cuerpo de una persona de sexo femenino embarazada aparentemente sin vida. Estaba ubicada en el centro de la cama su cabeza se encontraba apoyada en una almohada y un acolchado con flores celestes y verdes al costado de los pies, no estaba tapada con nada, estaba vestida con la remera hasta arriba del pupo y descalza. En un momento salimos con el Sargento Ayudante Leiva a pedir colaboración y es ahí en donde se mete a la habitación N, R, que pedía que la lleváramos al hospital a la chica porque estaba descompuesta, Por lo cual ingreso nuevamente a la habitación y lo sacó de la habitación y le preguntó qué había pasado y él me responde yo no hice nada, luego vi que R, se empezó a poner nervioso y a mirar para todos lados por lo cual procedí a la aprehensión del mismo poniéndole las esposas y llevándolo al móvil con la colaboración de Leiva y de dos hermanos del imputado M, R, y G, R, . Que llegó el médico del hospital municipal Alfredo Panzeri doctor Amaya Carlos quien constató que la misma había fallecido. Que en el lugar se procedió al secuestro: del acolchado, el cual tenía olor a perfume y se encontraba húmedo, que también se procedió al secuestro de la almohada en la cual la femenina tenía apoyada su cabeza qué constaba de una funda la cual en su interior contenía ropa. Realizándose el procedimiento de rigor. Preguntado por la instrucción para que diga en qué condiciones se encontraba la habitación cuando él llegó. A lo que dijo: que la habitación es muy precaria y que había ropa tirada por la habitación, la cama se encontraba destendida. Preguntado por la instrucción para que diga: si recuerda que otros elementos había en la habitación. A lo que dijo: ropa tirada, un par de botitas color, unas ojotas zapatillas de hombre, que no había botellas, ni bolsas. Preguntado por la instrucción para que diga si había sólo una almohada en la habitación. A lo que dijo que

sí, sólo la que se secuestró. Preguntado por la instrucción para que diga: al llegar al lugar del hecho quienes se encontraban allí. A lo que dijo: el chofer de la ambulancia, N, R, su madre Q, J, C, y sus otros hijos M, R, G, R, D, R, y una nena de unos ocho o diez años. Que en una pieza que ellos tienen antes de llegar a dónde se encontraba la occisa había más gente pero no sé quiénes eran. Preguntado por la instrucción para que diga. Si entrevistaron algún vecino de la familia R, en el momento en que se encontraban en el lugar. A lo que dijo: que no.

Y, E, S, a fs. 25/25 vta. manifestó: La declarante donde fija domicilio lo hace con su pareja el Señor E, R, que ellos poseen una habitación ubicada en el terreno de la familia R, o sea la madre de E, que la habitación no está junta con las otras habitaciones por el contrario esta pieza está ubicada casi al ingreso de la propiedad en el sentido del cardinal Este; que el día sábado 23 del corriente mes y año la declarante se encontraba sola en su pieza ya que su pareja hace como dos semanas que trabaja para el campo y recién sabe volver cuando pasan 20 días, que cuando ella estaba despierta en la madrugada ya que no podía dormir siendo aproximadamente siendo las 05:30hs., es que escucha unos gritos de sus vecinos de apellido M, los cuales viven al frente llamándola a su hija de nombre T, M, la cual le decían que vaya a buscar a su hija porque ellos se iban a una carrera de caballos, que en ese momento escucha a su cuñado de nombre M, R, le dice T, te están gritando de tu casa para que busque la chica, ella no escucha que T, la cual estaba en la pieza con su novio N, R, conteste ya que esta mujer siempre habla despacito, y escucha que M, cierra la puerta de la pieza y no escucha más nada. Que la declarante se levanta cerca de las nueve de la mañana y se pone a conversar con su suegra la Señora J, Q, y le pregunta doña escuchó usted esta mañana cuando le gritaban a la T, y su suegra le responde si yo fui a despertarla y se puso las zapatillas y la campera

entonces yo me fui a la pieza y al ratito escuché el golpe de la puerta de la pieza de N, como que la cerraron así que segura ya se cruzó a ver a la hija. Que la declarante procedió a limpiar el baño y el comedor de la casa y siendo aproximadamente las 09:40hs. es que se retira del lugar hacia la casa de su madre ya que la había invitado a que cocinen así comen todos juntos quedando en el patio de la vivienda su suegra barriendo. Que siendo la una de la tarde cuando ella estaba comiendo en la casa de su madre, que queda a 2 cuadras de su domicilio, una prima de ella le dice qué pasó en tu suegra porque está la ambulancia y la policía entonces ella sale y se viene corriendo para ver qué había sucedido y en el camino se junta con algunas personas las cuales le dicen parece que N, la mató a la T, que cuando llega ya estaba la policía frente a la habitación de N, y no dejaban pasar a nadie porque T, estaba fallecida. Preguntado: Si la declarante esa noche escuchó algún ruido raro o discusión entre la pareja de N, y T, . Contesta: Que no escuchó y vio nada al respecto y tampoco a qué hora llegaron esa noche a la habitación. Es más cuando su prima le dice que había pasado en su suegra ella pensó que N, se había hecho algo porque andaba mal los comentarios de la familia dicen que los días viernes le hacen mal, y siempre los fin de semana anda muy mal como perdido, se ríe solo y nunca dice nada muy callado. Preguntando: que la declarante cuánto hace que nota que el Sr. N, R, anda raro. Responde: Que hace como dos meses que ella nota que anda en esa situación y la familia comentaban que su novia T, le había hecho un mal o una cura.

A fs. 26, expresó: Que si ratifica lo declarado por ante sede policial el día 25 de junio de 2018.

J, N, M, a fs. 61/62 expresó: La última vez que vi a mi hermana T,

A, con vida fue el día 23 de junio como a las 00:15 horas cuando “el ch,” (refiriéndose a R,) la vino a buscar a mi casa y se la llevó para mí a la fuerza porque la tironeaba, cuando ella se fue me dijo: J, cuídame a la N, decile a la C, que yo no voy a volver” y yo a las 04:00 horas le gritaba a mi hermana desde la calle “T, T, salí” en ese momento salió el hermano del N, de nombre M, y me dijo “el ch, no quiere dejarme entrar” decile a la R, que el ch, no me quiere dejar entrar” por lo que voy y le digo a mi mama y ella me dice “esperemos un rato más a que amanezca” y a las 06:00 horas le vuelvo a gritar pero ya esta vez crucé la calle yo estaba con la bebé, esta vez salió la madre de N, y me dijo “dejen de joder, dejen de meter bulla” y la veo que va entra a la pieza apaga la luz que estaba prendida y le cierra la puerta al ch, (N,) y se vuelve a meter a su casa. Yo me volví a mi casa con la bebé y le digo a mi mama “la llevemos a la bebé” y nos fuimos yo para “Talva” a ver a mi abuelo y mi papá, mi mama, la bebé para otro lado. Que yo ese día volvía como a las 16:00 horas a mi casa. PREGUNTADO instrucción para que diga: En el momento en que sale la madre de N, R, y el manifiesta que la ve que entra al dormitorio en donde se encontraba su hermana con N, el escucha si le dice algo a su hermana. A lo que DIJO: que sí que escuché que le dijo al ch, “la buscan a la T, ” cerró la puerta y se fue. PREGUNTADO por la instrucción para que diga si en algún momento escuchó la voz de su hermana. A lo que DIJO: Que no. PREGUNTADO por la instrucción para que diga. Qué hace M, R, cuando él va a las 04:00 horas a gritarle a su hermana. A lo que Dijo: entra a la pieza prende la luz y le dice a N, que yo la buscaba a T, y N, lo corre y cierra la puerta. PREGUNTADO por la instrucción para que diga si en ese momento escuchó la voz de su hermana. A lo que DIJO: que no. Que nunca escuché a mi hermana. PREGUNTADA por la instrucción para que diga. Cómo era la relación de su hermana T, con N, R, . A lo que DIJO: que ellos tenían una hija de nombre N, de x años de edad que cuando nació mi hermana se la hizo ver y lo que le daban se lo sacaban en cara. Después ella estaba embarazada de el también, pero ellos

no vivían juntos, mi hermana vivía en mi casa. Que ella la molestaba siempre a mi hermana aprovechaba cuando nosotros no estábamos. Que mi hermana nunca iba para allá porque estaba todo mal entre ella y la familia del ch, (se refiere a N, R,).

PREGUNTADO por la instrucción para que diga. A que se refiere con “ella la molestaba” si puede precisar cuáles eran las molestias. A lo que DIJO: que ella tenía la bebe en brazos y ella la mojaba, o pasaba y le tiraba los pelos que a esto yo lo vi. Donde la encontraba le hacía la vida imposible.

S, del V, D, a fs. 86/87, contó: Vengo por la instrucción previo haber sido citado. que vivo al lado de la casa en donde vivía mi sobrina T, M, y en frente de la casa de N, R, que siendo las 04:30 aproximadamente del día sábado 23 de junio escucho que mi cuñada R, le gritaba a T, por lo cual me levante y mire por la ventana y escuchaba que de la casa de N, R, le gritaban que ya va, que no se quien habrá gritado, que a los 20 minutos sale el hijo más chico de mi cuñada R, B, le gritaba a T, le habrá gritado unas tres o cuatro veces como no salía nadie se ve que se metió, yo después de eso me dormí. Sé que ellos (refiriendo la testigo a la familia M,) se iban a las carreras. Ya cerca de las 07:30 u 08:00 aproximadamente me levanté ya que mi marido se iba a trabajar y yo me quedo levantada y comienzo a hacer las cosas de la casa que lo primero que yo hago es sacar el parlante y escuchar música. Después me voy a comprar harina para amasar y veo que ya todos los del frente (refiere a la familia R,) estaban todos levantados y se los veía limpiando y ellos siempre hacen lo mismo. Que más o menos 08:30 o 09:00 horas voy a prender el horno para el pan y ellos los rejas andaban apana el frente y cuando fui a prender el fuego los vi a J, y Y, S, su nuera tomando mates atrás del ranchito. Al tiempo escuché que pedían alcohol o perfume la veo a T, que no sé si es Q, o R, que sale corriendo hasta la casa de ella y por detrás de ella salió el chico N, el que también se

va a la casa de su hermana y cuando salió T, como volviendo a la casa este chico sale nuevamente disparando detrás de ella. Que como a las 09:30 o 10:00 horas aproximadamente, es que viene mi hija T, M, de xx años de edad y le pido que vaya a ver a T, a la casa de mi cuñada (J, Q,) y T, no estaba que afuera de la casa de R, se encontraba la hermana de Y, S, B, S, que mi hija le preguntó si sabía que pasaba y le dijo que no sabía nada. Después llegó el hijo de J, R, G, R, y se ve que vio lo que pasaba adentro y fue a buscar a su mujer S, D, ella fue y salió diciendo que la chica estaba muerta. Después llegó la ambulancia pero solo con el chofer, que creo que esto fue pasadas las 11:00 horas, después se vuelve a ir la ambulancia ya que según decían que este había ido porque le habían dicho que la chica estaba desmayada solo iba para trasladarla, después todo fue un descontrol. Preguntado por la Instrucción para que diga. Si conoce como era la relación de N, R, y T, M, . A lo que dijo: por una parte se llevaban bien, al nacer la nena la familia de él la maldecían a ella, que la familia le decía que se muera ella porque el hijo que estaba esperando decían que no era de él. Entre ellos la verdad no sé. Que por mi hija que estaba todo el tiempo con T, me enteré que una vez en la llevó a T, a las vías y le hizo unos cortes que esto lo sé por mi hija. PREGUNTADO por la instrucción para que diga. Si ella personalmente presenció algún hecho de violencia entre ellos. A lo que dijo: Que no. Preguntado por la Instrucción para que diga. Qué relación mantenía su Sobrina T, con N, R, antes del hecho se encontraban juntos o separados. A lo que dijo: separados, que nosotros habíamos tenido problemas con la familia R, anteriormente y no nos frecuentábamos. Que es una familia violenta y atrevida. Preguntado por la instrucción para que diga. A donde vivía T, M, . A lo que dijo: que en la casa de su madre.

P, B, Q, a fs. 88/88 vta., declaró: Vengo por la instrucción previo haber

sido citado. Que nunca pude saber nada que solo me enteré cuando vi la gente amontonada, que me es imposible de mi casa ver o escuchar algo. Preguntado por la instrucción para que diga. Cómo era si sabe cómo era la relación entre N, R, y T, M, . A lo que dijo: Que lo que sé es que ellos no estaban juntos, ella vivía en su casa y él vivía con su madre. Incluso hace poco tiempo ella le quería exigir la mantención de la nena y yo le ofrecí ayuda para buscar un abogado ella me dijo que si y después nunca más hablamos de esto. Yo nunca los vi en pareja ella al kiosco iba sola con la nena, por lo que nunca los vi juntos y no sé cómo era la relación que tenían es mas a veces ella estaba comprando y venia él y ni se miraban. Preguntado por la instrucción para que diga. Si en algún momento presencié algún hecho de violencia entre ellos. A lo que dijo: que no entre ellos, si escuché discusiones entre J, Q, Y, quinteros con la madre de T, M, y T, .

H, A, G, a fs. 154/155, dijo: Se conocieron en la casa de ella (refiere a T, M,) y se conocían aproximadamente hace unos 4 años. Preguntado por la instrucción para que diga qué relación tenían antes de que sucediera el hecho. Dijo: que vivían más peleados que otra cosa, que no llevaban buena relación. Preguntado por la instrucción a que se refiere con que no llevaban una buena relación. Dijo: que el chico N, siempre la celaba con su hermano menor de nombre A, R, que le decía que el hijo que estaba esperando no era de él que era de su hermano. Preguntado por la instrucción sin en algún momento presencié un hecho de violencia entre T, M, y N, R, . Dijo: que nunca presencié nada. Que lo que él supo fue porque se lo contó T, M, que ella le contaba que él le sabía pegar mucho. Dijo que También le contó pero no recordó fecha que una noche la llevó cerca de la vía y con un cuchillo la amenazó que la iba a matar y después se iba a matar él. Preguntado por la instrucción para que diga cuando él refiere que ella le contaba que él le pegaba mucho, en relación a esto si puede recordar algún hecho concreto y cuál era la

causa por la cual le pegaba. Dijo: que no recordó ningún hecho en particular, le pegaba porque tenía celos de su hermano. Preguntado por la instrucción cuánto hacía que T, M, y N, R, se encontraban separados. Dijo: que hacía meses (no supo precisar cuántos). Preguntado por la defensa a través de la instrucción si es amigo o se considera amigo de R, y cómo era su comportamiento en este último tiempo. Dijo: nos sabíamos juntar se podría decir que si éramos amigos, que con respecto a su comportamiento andaba como ido como perdido que ya no era el mismo de antes, se metía a cualquier casa. Andaba perdido, que no se lo notaba violento. Cuando lo hablabas no te decía nada, que recuerda que después del día 10 de junio le pegó un puñete a un policía por un lio que había con unos chicos de Tuclame. Preguntado por la instrucción si es coincidente el tiempo en que según los dichos de T, M, el -R, - le pegaba o el episodio en que refiere que la víctima le contó que se la llevo a las vías y el cambio de conducta de R, . Dijo: que no que él cuando ella me contaba que le hacía esto estaba bien.

Carlos Alberto Amaya, a fs. 168/169, relató: Vino por la instrucción previo haber sido citado, que cumple sus funciones en el Hospital Alfredo Panzeri de la Localidad de Serrezuela los días martes miércoles y viernes de 08:00hs. a 12:00hs. y de 16:00hs.a 20:00hs. y los sábados y domingos guardias de 24 horas. Que el día 23 de junio del corriente año, aproximadamente a las 12:30hs., o 13:00hs. más o menos llegó al domicilio de Rojas. Que al llegar ingresó a la habitación en donde se encontraba una chica que constató que había fallecido, se lo dijo a la policía para que den aviso a la justicia y se retiró. Preguntado por la instrucción para que Diga. Si recuerda haber atendido a Moyano Tali, en alguna otra oportunidad y por qué motivo. A lo que Dijo: que sí. Que esta chica falleció un sábado y yo la atendí si mal no recuerdo el sábado anterior, el sábado 16 de junio, ya que venía con dolores de parto y contracciones. Que esta chica no tenía controles anteriores de embarazo. Que como

tenía dolores de parto y se encontraba con el embarazo a término y nosotros no realizamos partos en el hospital, la trasladé al hospital de Cruz del Eje, y después el martes 19 de junio la volví a atender y la volví a mandar a Cruz del Eje, ya que cuando vino acá la primera vez al hospital le dijeron que tenían que programar una cesárea y la mandaron a realizar una serie de estudios que esta no se hizo supuestamente por falta de plata. Que a la cesárea la iban a programar de acuerdo a esos estudios que ella debía realizarse. Preguntado por la instrucción para que Diga: si a su entender el embarazo que cursaba T, M, según su saber cuándo él la atendió era normal. A lo que dijo: que sí. Si bien la misma no tenía controles anteriores al momento en que yo la revisé era todo normal, los signos vitales eran normales, la tensión era normal. No noté al control síntoma de ninguna patología. Preguntado por la defensa a través de la instrucción para que Diga. Cuando llegó al lugar del hecho cómo vio a quien hoy en día es el imputado. A lo que Dijo: que conoce de antes a la familia, como los polacos, que al llegar cuando les dijo que estaba muerta, N, R, le dijo que estaba viva, que la llevara al hospital. Que en ese momento lo notó bastante agresivo con el entorno no con él. Preguntado por la defensa a través de la instrucción para que Diga. Si bien no es forense puede determinar la hora de la muerte de la víctima. A lo que dijo: no solo puedo decir que todavía no se encontraba rígida. Preguntado por la defensa a través de la instrucción para que Diga. Si tiene conocimiento cuanto puede sobrevivir un feto a su madre. A lo que Dijo: que no tengo conocimiento, pero por algunos estudios de investigación hasta cinco o diez minutos después de fallecida la madre, dependa cada caso en particular. Preguntado por la instrucción para que diga: en un momento el manifiesta conocer a la Familia R, como los Polacos, si recuerda alguna vez haber atendido con anterioridad a N, R, . A lo que dijo: que la familia en general era de demandar permanente atención médica, no él en particular.

G, G, D, a fs. 190/190 vta., refirió: Vengo por la instrucción previo

haber sido citado. Que lo que recordó fue haberla atendido el día 19 de junio del corriente en el Hospital Aurelio Crespo a la señora ingresó en el servicio de obstetricia 12:00hs, con una amenaza de parto prematuro de un embarazo prácticamente sin control, ya que la misma no tenía estudios, se le dio ingreso para realizarle estudios y frenar la dinámica uterina que tenía. Se le aconsejo quedar internada ya que la misma vivía muy lejos en Serrezuela. Preguntado por la defensa a través de la instrucción para que Diga. Cómo la vio a la señora M, al ingresar al hospital. A lo que Dijo: muy alterada y agresiva. Trató mal a las enfermeras y a mí. Que a toda costa quería que le hicieran la cesárea. Que al decirle que no se le iba a realizar la cesárea hasta ver donde estábamos parados ya que ella no tenía ningún control y que al día siguiente estaba de guardia el Doctor Mocci ecografista para que le hiciera una ecografía, pero esta mujer no se quiso quedar y a la 01:00 de la madrugada del día veinte, firmó el alta voluntaria; que se le aconsejó que se quedara internada por su estado emocional y avanzado embarazo sin control que tenía para que se le realizaran análisis. Preguntado por la instrucción para que Diga. Si él vio alguna anomalía en el embarazo. A lo que Dijo: que aparentemente era un embarazo normal.

Exposición informativa de la menor T.D.C.M., a fs. 92/93, dijo: Yo todas las mañana me iba para la casa de ella y me quedaba hasta la noche y ese día en que T, murió por la mañana cerca de las 11:00 horas fui hasta la casa de T, a quien yo le decía "Y, " y le grité: Y, Y, " y no había nadie, después fui y le pregunté a B, S, qué le pasaba a la T, y ella me dijo: No sé, yo no se nada" y después le pregunté a la T, R, qué era la chica con quien nos juntábamos siempre nosotras y me dijo: "yo menos se nada me dijo llorando" y de ahí salió que estaba muerta. Preguntado por la instrucción para que diga. SI sabe cómo se conocieron N, R, y T, M, . A Lo que dijo: que sí. El chico N, iba mucho a la casa de ella cuando ella empezó a vivir ahí, porque él era amigo del

padraastro de T, de esto hace mucho. Que ellos se venían después se pusieron de novio pero ellos no salían desde hace un año y nueve meses que tuvieron a la chiquita (N,). Preguntado por la instrucción para que diga. Si sabe si con el segundo embarazo T, M, y N, R, retomaron la relación sentimental que tuvieron en un momento. A lo que dijo: Qué no. Preguntado por la instrucción para que diga. Cómo era la relación de ellos antes de que ocurriera el hecho. A lo que dijo: ellos no se llevaban bien el último tiempo ella no se llevaba con ninguno de la familia de él. Que una vez me contó, esto sucedió dos semanas antes del día diez de junio de este año,, ella vino y me contó que N, la llevó al puente y ella ahí me hizo ver a mi sus piernas las tenía raspadas y ella me dijo que se lo hizo con un cuchillo que el la había querido matar y ella se le disparo. Preguntado por la Instrucción para que diga. si sabe porque T, M, no denunció lo sucedido en esa oportunidad. A lo que dijo. Que ella no quería que yo diga nada de esto y ella no denunció porque tenía miedo que él le hiciera algo a la chiquita y a la madre de ella. Que ella le tenía miedo a él. Preguntado por la instrucción para que diga. Si en algún momento presencié algún hecho de violencia entre T, M, y N, R, A lo que dijo: Que una vez, Cuando fuimos a comprar a la vuelta de mi casa él estaba escondido en el oscuro en la esquina del negocio y salió y le pego una cachetada a T, ella nunca que quiso contar nada a la madre y a mí me pedía que yo no cuente. Preguntado por la instrucción para que diga. Si sabe con quién vivía T, M, con anterioridad al hecho. A lo que dijo: con la madre. Preguntado por la instrucción para que diga. Si T, M, se sabía quedar a dormir en la casa de N, R, . A lo que dijo: algunas veces sí. Pero cuando ella discutió con la familia dejó de ir pero no se esto fue hace mucho. Que el chico (refiere a N. R,) la celaba mucho a T, con su propio Hermano A, R, . Preguntado por la defensa a través de la instrucción. Si esa madrugada anterior al hecho vio en algún momento a T, M, . A lo que dijo: que la vi el viernes anterior a que pasara lo que paso tipo 20:00 horas, después no la vi más. Preguntado por la defensa a través de la instrucción para que diga. Si estaban las dos solas o había alguien más con ellas y en qué

lugar se encontraban. A lo que dijo: Que si estábamos ella y yo adentro de su casa. Preguntado por la defensa a través de la instrucción para que diga. Respecto del hecho de violencia que dice haber presenciado aparte de ella, de T, M, y de N, R, había alguien más en el lugar que pudiera haber presenciado el hecho. A lo que dijo: Que no. Preguntado por la instrucción para que diga. Respecto a que T, M, sentía temor. A esto se lo dijo la propia T, M, o ella lo presencio. A lo que dijo: si ella me decía a mí que el chico la amenazaba, y le decía que él iba a entrar a la casa y le iba a pegar a la madre y se iba a llevar la chiquita. Preguntado por la defensa a través de la instrucción para que diga. Cuándo fue la primera vez que le contó lo de las amenazas o la última vez que recuerde que T, M, se lo haya contado. A lo que dijo: no recuerdo. Ella siempre me contaba. Preguntado por la defensa a través de la instrucción para que diga. Desde cuándo ella tenía amistad con T, M, . A lo que dijo: que éramos amigas desde antes que ella se conozca con N, R, . Preguntado por la defensa a través de la instrucción para que diga. Si sabe por qué a pesar de las amenazas ella (T, M,) seguía frecuentando a N, R, . A lo que dijo: Que no se, que ella me decía que lo amaba mucho, que ella daba la vida por él. Preguntado por la instrucción para que diga. Si conoce otras amigas de ella. A lo que dijo: solo conocidas, que ella solo se hablaba conmigo porque ella no salía de la casa que otro amigo de ella es A, G, de xx años, vive en Serrezuela pero no sé en qué calle.

Requisitoria fiscal SAC 2770768, fs. 362/364:

Documental, instrumental, pericial e informativa: denuncia formulada por Francisco Cesar Moyano, fs. 306/306 vta.; acta de inspección ocular, fs. 310; croquis ilustrativo, fs. 311 y 316; acta de allanamiento, fs. 315; cooperación técnica n° 590702/16, fs. 327/329 vta.; planillas

prontuariales, fs. 337/338 y 360; informe del registro nacional de reincidencia, fs. 358/359; certificado de la actuaria, fs. 370/371 y demás documental y constancias de autos.

Testimonial:

F, C, M, a fs. 306/306 vta., denunció: Que el denunciante donde fija domicilio vive solo, y tiene como vecino a la señora J, Q, . Que en la fecha siendo las 15:00 horas en circunstancias que el diente se encontraba en el interior de su vivienda, escuchó unos disparos al parecer de Arma de Fuego, por lo que salió inmediatamente hacia el patio de su morada, y observó que desde el interior de la vivienda de la familia Q, a un grupo de personas las cuales con una arma denominada Tumbera realizaba disparos por sobre el alambre perimetral hacia el aire. Que la persona que portaba dicha arma. Era el ciudadano: N, R, (hijo de J, Q,) el cual le enseñaba disparar y como usar dicha arma a otro muchacho. Que en esa oportunidad, el denunciante y junto a otros vecinos, R, C, y la madre del denunciante, quienes colindan con la vivienda de donde realizaba disparos, se asustaron, debido a que en ese sector estaban ensayando bailes unos chicos para las comparsas, y de inmediato se introdujo a su morada por temor a que le impacte un disparo. Seguidamente, un muchacho que estaba en la vivienda de Q, conocido como T,, (no sabiendo si el apellido es D, o Q,) pero que vive junto a su madre en calle C, S, envolvió el Arma en una remera, y la llevó en dirección a esa vivienda. Dejando promovida la correspondiente acción penal.

A fs. 339, expreso: Que si ratifica, lo declarado en sede policial, el día 29 de enero de 2016.

P, W, F, a fs. 312, dijo: Que el declarante presta servicio en la Comisaría de Serrezuela Dependiente de la Unidad Regional Departamental Cruz del Eje, y desempeña sus funciones específicas en la Guardia de Prevención, y que fue comisionado por la Instrucción a los fines de abocarse al esclarecimiento del presente hecho. Y como primera medida entrevistó al denunciante quien se ratificó de los términos vertidos en su denuncia, para luego realizar Acta de inspección y croquis los cuales hizo entrega a ésta Instancia. Luego se interiorizó de las Directivas emanadas por Fiscalía de Instrucción y Familia de Tribunales Cruz del Eje a través del Dr. Aníbal Amuchastegui y dando cumplimiento a las mismas es que constató el domicilio sito en calle C, S, sin número visible del Barrio San Pedro, morada donde vive C, D, (alias) T., a los fines de proceder a allanar la vivienda y secuestrar un arma de Fuego denominada tumbera la cual el denunciante menciona en la correspondiente denuncia. Constatando que la misma se encuentra sobre calle C, S, y tiene su frente orientado al cardinal Sur, existiendo en su frente varillas las cuales se encuentran superpuestas y encierran el frente de la morada, la cual es color blanco y de material cocido (ladrillo). Seguidamente practicó averiguaciones con respecto a los datos de D, corroborando que el mismo se llama C, B, D, y tiene xx años de edad. A fs. 330 manifestó: Que continuando con la investigación del presente hecho, el declarante se interiorizó de las Directivas emanadas por Fiscalía de Instrucción y Familia de Tribunales Cruz del Eje a través del Dr. Anibal Amuchastegui y dando cumplimiento a las mismas es que con fecha 15 de Marzo del cte. Ario, y por medio de Nota N° 25/16 se remitió el Arma de Fuego Tumbera al Director de Gabinete de Policía Judicial sección Balística a los fines de solicitar pericia balística de la misma para verificar calibre, operatividad y si ha sido disparada. Informando a través de informe 1861596 que dicho material es de fabricación casera compuesta de dos caños uno de una pulgada y el restante de % insertado en su interior,

ambos caños poseen otro dos caños de formato cuadrado soldados en sus extremos que ofician de empuñadura del arma en la cual se puede insertar un cartucho del calibre 16 GA "Normal". Seguidamente se citó de comparendo a la señora N, M, M, quien habría visto al ciudadano C, D, manipular el arma en cuestión y realizar el disparo, a los fines de que preste Declaración Testimonial la cual obra a fojas del presente actuado. Que con fecha 23 de Marzo del cte. ario se recibió Cooperación Técnica N° 590702/16 Informe Balístico N° 1861596/16 procedente de la Dirección Gral. Policía Judicial, gabinete Físico Mecánico sección Balística, donde el arma en cuestión ha sido disparada y según Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20429, se clasifica como " ARMA DE GUERRA DE USO PROHIBIDO" y que el funcionamiento mecánico del arma es correcto y sus condiciones operativas resultan aptas para su función específica, Adjuntando dicha Cooperación al presente actuado en concepto de foja útil.

A fs. 322, relató: Que continuando con la investigación del presente hecho, el declarante se interiorizó de la directivas emanadas por Fiscalía de Instrucción y Familia de Tribunales Cruz del Eje a través del Dr. ANIBAL AMUCHASTEGUI y dando cumplimiento a las mismas es que practicó averiguaciones con respecto a N, R, individualizando al mismo recabando sus datos filiatorios tratándose de N, G, R, Argentino de xx años de edad, soltero, instruido jornalero, con domicilio actual en calle J, A. R, s/n°, B° San Pedro de este medio, DNI N° xx xxx xxx, y con respecto al allanamiento realizado en el domicilio del ciudadano: C, D, (alias(T, no participó del mismo ya que por fuerza mayor, el declarante no se encontraba prestando servicio, pero que si se enteró de que el arma secuestrada (Tumbera), se secuestró en un cañaveral que se encuentra en el patio del domicilio. Seguidamente y previo contar con el Número de Rúa, N° 63556, se envió a la misma con la correspondiente nota a la policía judicial sección balística a

los fines de ver calibre, operatividad y si ha sido disparada.

A fs. 330, expresó: Que continuando con la investigación del presente hecho, el declarante se interiorizó de las directivas emanadas por Fiscalía de Instrucción y Familia de Tribunales Cruz del Eje a través del Dr. ANIBAL AMUCHASTEGUI y dando cumplimiento a las mismas es que con fecha 15 de marzo del cte. año, y por medio de la nota n° 25/16 se remitió el arma de fuego tumbera al Director del Gabinete de la Policía Judicial sección Balística a los fines de solicitar pericia balística de la misma para verificar calibre, operatividad y si ha sido disparada. Informando a través de informe 1861596 que dicho material es de fabricación casera compuesta de dos caños, uno de una pulgada y el restante $\frac{3}{4}$ insertado en su interior, ambos caños poseen otros dos caños de formato cuadrado soldados en sus extremos que ofician de empuñadura del arma en la cual se puede insertar un cartucho del calibre 16 GA “Normal”. Seguidamente se citó de comparendo a la señora N, M, M, quien habría visto al ciudadano C, D, manipular el arma en cuestión y realizar el disparo, a los fines de que preste declaración testimonial la cual obra a fojas del presente actuado. Que con fecha 23 de marzo del cte. año se recibió Cooperación Técnica N° 590702/16, Informe Balístico N° 1861596/16 procedente de la Dirección General Policía judicial, gabinete Físico Mecánico sección Balística, donde el arma en cuestión ha sido disparada y según Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20429, se clasifica como “ARMA DE GUERRA DE USO PROHIBIDO” y que el funcionamiento mecánico del arma es CORRECTO y sus condiciones operativas resultan APTAS para su función específica, adjuntando dicha cooperación al presente actuado en concepto de foja útil.

A fs. 345, refirió: Que continuando con la investigación del presente hecho, el declarante se

interiorizó de las Directivas emanadas por la Fiscalía de Instrucción y Familia de Tribunales Cruz del Eje, a través del Dr. ANIBAL AMUCHASTEGUI y dando cumplimiento a las mismas es que con fecha 22 de abril del cte. año, se hizo comparecer al ciudadano: C, B, D, y se procedió a notificar, fichar y prontuariat al mismo p.s.a. portación de arma de guerra de uso prohibido, y con fecha 26 de abril del cte. año se procedió a notificar, fichar y prontuariat al ciudadano: N, G, R, por el mismo delito. Seguidamente y por medio de notas N° 115/16 y 116/16, se solicitó a la Oficina de Identificaciones de Cruz del eje, planilla prontuariat de ambos causantes y con fecha 27 de abril de 2016 se recibieron ambas planillas al presente actuado. Que luego se citó a todos los intervinientes en el actuado ante Juez de Paz donde ratificaron sus testimonios, adjuntando dichas ratificaciones al presente actuado en concepto de foja útil.

A fs. 342, declaró: Que si ratifica, lo declarado en sede policial, el día 30 de enero de 2016.

A fs. 343, indicó: Que si ratifica, lo declarado en sede policial, el día 10 de febrero de 2016.

A fs. 344, dijo: Que si ratifica, lo declarado en sede policial, el día 10 de abril de 2016. A fs. 345 expreso: que continuando con la investigación del presente hecho, el declarante se interiorizó de las Directivas emanadas por Fiscalía de Instrucción y Familia de Tribunales Cruz del Eje a través del Dr. Aníbal Amuchastegui y dando cumplimiento a las mismas es que con fecha 22 de Abril del cte. ario, se hizo comparecer al Ciudadano: C, B, D, y se procedió a Notificar, fichar y prontuariat al mismo p.s.a. Portación de arma de Guerra de Uso prohibido, y con fecha 26 de Abril del cte. ario se procedió a Notificar, fichar y

prontuariat al Ciudadano: N, G, R, por el mismo delito. Seguidamente y por medio de notas N° 115/16 y 116/16, se solicitó a la Oficina de Identificaciones de Cruz del Eje, planilla Prontuarial de ambos causantes y con fecha 27 de Abril de 2016 se recibieron ambas Planillas, donde figura que C, B, D, Prontuario xxxxx Sección RH (no registra antecedentes penales ni contravencionales, mientras que N, G, R, prontuario: xxxxx Sección: IG registra antecedentes Contravencionales adjuntando ambas planillas al presente actuado. Que luego se citó a todos los Intervinientes en el actuado ante Juez de Paz donde ratificaron sus testimonios, adjuntando dichas ratificaciones al presente actuado en concepto de foja útil.

Roberto Martin C, a fs. 318, expresó: Que el declarante donde fija domicilio vive junto a su concubina y sus hijos, y es vecino de la familia Q, J, . Que en la víspera en circunstancias en que se había recostado a dormir la siesta, escuchó unos doparos al parecer de arma de fuego. Que unos de sus hijos menores, le comentó de que en la casa de la familia Q, estaba T, y otros muchachos tirando tiros hacia el aire. Que también su suegra fue a su domicilio, para avisarle que estaban tirando tiros y que tenga cuidado con los chiquitos, por lo que se levantó y mandó a sus hijos que ingresaran al domicilio por precaución. A fs. 340, dijo: que si ratifica, lo declarado en sede policial, el día 30 de enero del año dos mil dieciséis.

A fs. 340, narró: Que si ratifica lo declarado en sede policial el día 30 de enero del año 2016.

N, M, M, a fs. 326, dijo: Que la declarante donde fija domicilio vive junto

a su grupo familiar y que el día 29 de Enero del Cte. Ario, en circunstancias que la declarante se encontraba en el interior de su domicilio, tomando mate en la galería, observó en cercanías de su domicilio, más precisamente en frente al domicilio de su yerno R, C, el dual mora a unos 20 metros de su domicilio, al Ciudadano conocido en el barrio como Y, el cual portaba un arma y apuntaba a otro; muchacho, para luego realizar un disparo con el arma al aire. Por lo que la declarante, de inmediato salió a la calle y se dirigió al domicilio de su yerno y le avisó que tuviera cuidado con los chiquitos que estaban jugando en el lugar. Además con el apodado T, se encontraba, sentado en la vereda del domicilio de su yerno N, R, y otros muchachos cuales gritaban y se reían y agitaban a que sigan disparando. Que luego de realizar el disparo, T, portaba el arma en la mano y pasó por el frente del domicilio de la declarante es decir por calle J, A. R, en dirección a la cancha de San Pedro, mientras que los demás muchachos se fueron de inmediato del lugar y su yerno procedió a ingresar a sus hijos al interior del domicilio por precaución. Preguntado: A la Declarante, si pudo reconocer o ver qué tipo de Arma se trataba. Contesta: Que no conoce mucho de Armas pero que pudo ver a la distancia que era como una pistola grande. A fs. 341, manifestó: que si ratifica, lo declarado en sede policial, el día 20 de marzo del año dos mil dieciséis.

A fs. 341, declaró: Que si ratifica lo declarado en sede policial el día 20 de marzo del año 2016.

IV) Por último se produjeron los alegatos de las partes.

La Señora Fiscal de Cámara, expresó: que en relación al hecho del delito de portación ilegal de arma de guerra, imputado oportunamente al acusado R, en calidad de autor y habiendo examinado la prueba obrante en autos, retiraba la acusación debido a que la conducta del nombrado consistió en enseñar a disparar al prevenido D, y no hubo agresión hacia otras personas, encontrándose posteriormente dicha arma de fuego en poder de éste último, por lo tanto no se dio el requisito de flagrancia por parte del acusado R, razón por la cual el hecho era atípico y se lo debía absolver en virtud de lo dispuesto por el art. 350, inciso segundo del C.P.P. En relación al hecho de homicidio y aborto, respecto de la autoría de la muerte de la víctima en la presente causa, nunca hubo dudas acerca de la existencia y participación del acusado en el mismo, ya que toda la prueba así lo indica, ya que el imputado reconoció que la mató, aunque no aclaró la modalidad. Asimismo, de la autopsia de la víctima agregada a fs. 53 surge que la causa eficiente de la muerte fue la asfixia mecánica y como consecuencia de ello la muerte del feto que llevaba en su vientre por hipoxia, destacándose que ella no sufría de afecciones cardíacas preexistentes lo cual descartaba el preinfarto alegado por el encartado. Además, con respecto al aspecto temporal de la conducta resaltó que la autopsia comenzó a las 20:00 hs, y arrojó como resultado que la muerte de T, se produjo entre las 08:00 y 10:00 del día anterior. También aludió a que no se encontró sangre, pero si restos de saliva en la funda de la almohada utilizada para cometer el hecho, y que de los registros fotográficos surgía que T, yacía sobre la cama, en la que no había ningún desorden, por lo que la muerte fue sin estrepito y de manera silenciosa. Puso de manifiesto que T, fue víctima de violencia de género con anterioridad, por las declaraciones vertidas por los testigos (vecinos y amiga de la víctima); y aclaró que la totalidad de las pericias psicológicas y psiquiátricas determinaron como resultado que N, R, presentaba inmadurez emocional, una actitud desafiante, la intencionalidad de ocultar los hechos, comportamiento pasivo agresivo, pero que no presentaba alteraciones morbosas de sus facultades, siendo absolutamente capaz, tratándose solo de una estrategia para evadir la pena

de prisión perpetua. Manifestó que resultaba infructuoso valorar las condiciones personales del acusado y que si se lo hiciera, todas serían agravantes. Por último, solicitó, en relación al hecho referido, se lo declarara autor penalmente responsable por el delito de homicidio doblemente calificado por el vínculo y por violencia de género, seguido de aborto y se le aplicara la pena de prisión perpetua, con costas.

El Dr. Ramiro Fresneda, apoderado de la querellante particular, manifestó: que adhería en un todo a lo expresado por la Sra. Fiscal de Cámara, remitiéndose a sus dichos en honor a la brevedad. Realizó un breve relato en relación a la línea de tiempo de lo ocurrido lo que determinaba la existencia y participación del acusado en el hecho y puso de relevancia la relación del imputado con la víctima o sea la violencia de género. Resaltó que la muerte de T, fue sin estrepito, aprovechándose R, de su situación de embarazo y que tenía la capacidad pulmonar limitada en su expansión por lo que fue más rápido darle muerte. Señaló que varios testigos coincidieron en que la celaba mucho y que el móvil del homicidio fue que su hijo era de su hermano. Asimismo citó los fallos del Tribunal Superior de Justicia: “Guizarralde Gonzalo Martin p.s.a homicidio calificado por alevosía” sentencia n° 56, “Ferrano” sentencia n° 324 y “Agüero” sentencia n° 266 y solicitó que se realizara una recomendación para que la policía pudiera cumplir con los estándares y directrices especialmente en la localidad de Serrezuela; se ordenara una restricción entre las familias y la presencia de una consigna en la vivienda de la madre de la víctima a los fines de evitar hechos futuros.

La abogada defensora, Dra. María Claudia Brandt, dijo: que en el derecho todo se debía probar y que luego de haber examinado toda la prueba, se debía respetar las garantías

constitucionales que rigen nuestro estado de derecho como los principios de inocencia e in dubio pro reo (Citó doctrina y jurisprudencia). Aclaró que no se había podido determinar el móvil del delito, que solamente hubo una discusión entre la víctima y R, y que éste último se le había ido de las manos según sus propios dichos. Resaltó que, siempre hubo problemas entre las familias de N, y T, o sea los R, y M, razón por la cual se debía aplicar un criterio de razonabilidad en el presente caso. Por último, requirió el cambio de calificación legal, de homicidio calificado a homicidio preterintencional, delito éste con una pena no mayor a ocho años de prisión.

A continuación y realizada la pregunta al acusado si después de todo lo visto y oído en la audiencia, tenía algo que manifestar, dijo que no tiene nada que manifestar.

V) A los fines de la deliberación el Tribunal estableció las siguientes cuestiones a resolver:

PRIMERA CUESTIÓN: Atento al pedido de absolución realizado por la Señora Fiscal de Cámara respecto al hecho contenido en la requisitoria fiscal de fs. 362/364, ¿Qué resolución corresponde dictar?; **SEGUNDA CUESTION:** ¿Ha existido el hecho mantenido por la acusación y ha participado el imputado?; **TERCERA CUESTIÓN:** En su caso ¿Qué calificación corresponde aplicar?; **CUARTA CUESTIÓN:** ¿Qué resolución corresponde dictar?. A tales fines los Vocales emitirán sus votos en el siguiente orden: ANGEL FRANCISCO ANDREU, MARIA ADRIANA ESPECHE y RICARDO ARISTIDES PY.

Respecto a la segunda cuestión los jurados populares votarán según el siguiente orden:

DANIELA FERNANDA VÍLCHEZ, ROMINA GISEL PUCHETA, MELISA ANDREA BUFFONI, GABRIELA DEL VALLE SALTO, FRANCO EMMANUEL CÁCERES ÁLVAREZ, ROBERTO MANUEL ESTEVELLE, AGUSTÍN ENRIQUE MORENO y

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

A LA **PRIMERA CUESTIÓN** EL VOCAL ANGEL FRANCISCO ANDREU dijo:

I)Atento a que en autos la representante del Ministerio Público Fiscal, a través de un alegado fundado tanto lógica como legalmente, no ha acusado al procesado y por el contrario ha solicitado su absolución por el hecho contenido en la requisitoria fiscal de fs. 362/364, calificado como tenencia ilegal de arma de guerra, cabe realizar algunas consideraciones respecto a tal particularidad.

Como lo tiene dicho prestigiosa doctrina, a los fines de la concreción efectiva del derecho penal es necesaria la presencia de los poderes de realización penal. Tales poderes son la acción –persecución-, la excepción –defensa- y la jurisdicción –decisión-, los cuales se complementan de manera que ninguno puede faltar para la subsistencia válida del proceso (Jorge A. Clariá Olmedo, *Derecho Procesal Penal*, actualizado por Jorge E. Vázquez Rossi, Buenos Aires, Rubinzal Culzoni, 1998, T. I, p. 151/152). El mismo autor citado expresa que la prohibición del procedimiento de oficio exige la excitación extraña para que la jurisdicción pueda ejercitarse válidamente (obra citada, p. 157).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente “Tarifeño”, entendió que del artículo 18 de la Constitución Nacional surge que las formas sustanciales del juicio son la acusación, la defensa, la prueba y la sentencia dictada por un juez natural. Sobre tal base

argumentó que la ausencia de acusación fiscal durante el debate impide el dictado de una sentencia condenatoria.

Tal órgano jurisdiccional, luego de un cambio de postura, ratificó lo resuelto en el precedente referido en el párrafo anterior en los autos “Mostaccio, Julio Gabriel s/ homicidio culposo” (Foro de Córdoba nro. 91, p. 123). Que en la causa “Quiroga” (LL 2005/B, 160), el Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Dr. Zaffaroni dijo que la acusación constituye un bloque indisoluble que se perfecciona en dos momentos procesales distintos, cuales son el requerimiento de elevación a juicio, que habilita la jurisdicción del tribunal para abrir el debate y el alegato fiscal solicitando condena, que habilita la jurisdicción del tribunal a fallar.

Cada vez se escuchan más voces autorizadas que afirman que el bloque constitucional integrado, entre otros, por los artículos 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos. 39, 40 y 41 de la Constitución Provincial, marcan una valla a las legislaciones adjetivas provinciales, imponiendo la vigencia de un sistema acusatorio. Este último se caracteriza, entre otras particularidades, por marcar una delimitación precisa entre las funciones de los sujetos esenciales del proceso penal, particularmente entre quien juzga y quien acusa. Que en tal inteligencia el legislador ha previsto que en el juicio correccional -artículos 37, 40 y 414 del C.P.P.- el tribunal no puede condenar al imputado si el Ministerio Público Fiscal no lo solicita.

II) Sobre la base de lo dicho en el punto anterior y teniendo en cuenta que la Señora Fiscal de

Cámara, en su alegato fundado, solicitó la absolución del procesado en cuanto al hecho contenido en la requisitoria fiscal de fs. 362/364, calificado como tenencia ilegal de arma de guerra, corresponde que éste tribunal dicte sentencia absolutoria por ausencia de acusación fiscal. La absolución originada en la referida ausencia de acusación fiscal exime de realizar un análisis respecto de otros extremos atento a que el tribunal carece de jurisdicción para ello. Así vota.

A LA **PRIMERA CUESTIÓN** la JUEZA DE EJECUCION PENAL MARIA ADRIANA ESPECHE dijo:

Acuerda con la opinión del colega preopinante y vota de igual forma.

A LA **PRIMERA CUESTIÓN** EL VOCAL RICARDO ARISTIDES PY dijo:

Se expide de la misma manera, compartiendo los fundamentos dados.

A LA **SEGUNDA CUESTIÓN** EL VOCAL ANGEL FRANCISCO ANDREU dijo:

La defensa solo ha controvertido el aspecto subjetivo que se le achaca a su cliente, concretamente ha negado que haya tenido la intención de darle muerte y ha alegado que sólo

tuvo la voluntad de lesionarla. En razón de ello se hará un somero análisis de la prueba que permite corroborar el suceso histórico, para luego sí proceder a una valoración respecto a la controversia.

Como se dijo no es materia controvertida que en las circunstancias de tiempo, lugar y modo, se haya producido la muerte de la víctima, como así también la del feto que llevaba en su vientre, y que dichas muertes fueron el producto del accionar del acusado.

En cuanto a las muertes de T, A, M, y del feto que gestaba, la autopsia de fs. 53/54 prueba y da cuenta de ello, como así también de las causas de ambas, concretamente por asfixia mecánica e hipoxia secundaria por asfixia mecánica materna, respectivamente, informando también la data aproximada de tales acontecimientos fatales. Se agrega como elemento probatorio del mismo extremo fáctico el acta de defunción de fs. 137 y 164.

El embarazo y la vida del feto tampoco fueron controvertidos, y surge además probado por los coincidentes aportes de los testigos, como así también por el médico que la atendió días previos, concretamente Carlos Amaya, quien refirió que el embarazo era normal y que estaba a término de dar a luz. En igual término declaró el médico Decouvette.

En lo que respecta a la autoría, no solo surge de la confesión del propio acusado que realizó al momento de declarar durante el debate, sino que también se desprende del material probatorio incorporado. Sobre el punto han sido contestes todos los testigos, la mayoría familiares

directos del acusado –tales como su madre y hermanos-, al afirmar que en la habitación donde fue hallada muerta la víctima, sólo se encontraba ella y el acusado, incluso ambos habían pasado la noche juntos. Por consiguiente quedó debida y certeramente acreditada la exclusión de terceras personas. Sobre el punto es importante el aporte que realizó el chofer de la ambulancia, C, G, quien refirió que al llegar a la habitación y advertir que la víctima presentaba apariencia de estar sin vida, uno de los hermanos del acusado le recriminó a éste haberla matado. En sentido coincidente se expresó A, R, –hermano del acusado-, quien refirió que al ir llegando a su casa se encontró con su madre quien venía llorando y le dijo que N, había matado a T, .

Tampoco hubo controversia respecto a la relación de pareja que mantenían víctima y victimario, y la prueba fue también clara en este punto. Hubo correspondencia también de los testigos, quienes describieron una relación de pareja entre víctima y victimario, con una hija en común, con convivencia en tiempo anterior al hecho, pero continuando la vida en relación de pareja sin convivencia al momento del suceso. Expresaron tales conceptos V, P, –dijo que eran novios-, A, R, –se expresó con igual término al decir que eran novios y tenían una hija en común, que luego de interrumpir la convivencia se veían a escondidas especialmente de noche-, M, R, –declaró que la víctima era novia de su hermano-, entre otros.

Otro aspecto que tampoco fue controvertido fue la situación de violencia de género que sufría la víctima de parte del acusado. Fue muy importante y sustancioso el testimonio de R, M, madre de la víctima, quien refirió que en una oportunidad encontró llorando a T, y ante su pregunta del motivo le contestó que el acusado la había mojado y pegado con la

manguera; agregó que presencié momentos en los cuales N, le quitaba la comida a T, y a la hija en común de ambos, que le pegaba patadas, que le ha visto moretones y que la víctima le tenía miedo a N, . El testimonio de L, C, aparece también como importante, por cuanto coincidió con el relato de M, sobre el incidente de la manguera, al contar que una vez, momento que hacía mucho frío, presencié cuando N, la mojó a T, con una manguera, mientras ésta se encontraba sentada y quieta. En términos similares respecto al referido incidente declaró J, F, al afirmar que una vez en invierno vio que N, le echaba agua con una manguera a T, quien se encontraba sentada en una silla. Por su lado H, G, también refirió situaciones semejantes al contar que la víctima le contó que el acusado le pegaba mucho, incluso que una noche la llevó cerca de la vía y con un cuchillo la amenazó que la iba a matar. La menor TDCM contó también hechos violentos y agregó que la víctima no lo denunció porque tenía miedo que el acusado le hiciera algo a la hija en común y a su madre, y que ella le tenía miedo. Dichos aportes, que describen situaciones de maltrato físico y psicológico, se corresponden con la personalidad del acusado, quien según el informe neuropsicológico presenta elementos compatibles con acentuada agresividad, impulsividad y con mecanismos psicopáticos de manipulación, con indicadores de intolerancia a la frustración, irritabilidad y posibles conductas persistentes de agresión hacia la persona o situación en la que fija su atención. Dichos sucesos narrados por los testigos analizados en conjunto con los rasgos de su personalidad y la personalidad de la víctima –que se infiere de los aportes testimoniales, que la describen como una persona con temor hacia su pareja, que soportaba sumisamente los maltratos-, permiten concluir, con certeza, que se trató de una relación asimétrica en la cual el acusado sometía a su pareja por el hecho de ser mujer.

Si bien algunos testigos refirieron que el acusado había cambiado su carácter desde hacía unos

meses antes del hecho, que andaba como perdido, refiriendo algunas incoherencias y comportándose de forma rara, tales aportes no tienen entidad para dudar de su imputabilidad y de su capacidad procesal, en atención a que la prueba científica concluyó que el acusado pudo comprender la criminalidad de su accionar y dirigir sus acciones, que posee conciencia de la situación y de la implicancia personal de encontrarse detenido y que no padece de alteraciones psicopatológicas que le impidieran estar y participar en el juicio (Informes periciales de fs. 100/101, 212/214 y 434/436).

Corresponde analizar ahora el aspecto subjetivo, porque la defensa alegó que sólo hubo intención de lesionar.

Distintos elementos indirectos llevan a anticipar la conclusión respecto a que se probó, con el grado de certeza necesario, la existencia de la intención de darle muerte a la víctima y de provocar el aborto al feto, descartándose la intención de sólo lesionar, según se analizará seguidamente.

Como quedó probado con la autopsia, siendo además otro punto que no fue contradicho ni cuestionado por la defensa, la víctima murió como consecuencia de asfixia mecánica. Ello permite concluir que el acusado, como lo fija la acusación, le obstruyó sus vías respiratorias y con ello le provocó la asfixia y consiguientemente el final de ambas vidas. Ese dato objetivo aparece como incompatible con un medio utilizado para realizar una lesión y por el contrario se compatibiliza con aquel que razonablemente llevaba a ocasionar la muerte. A su vez, la mecánica mencionada refleja clara compatibilidad con una intención homicida. Al respecto se

ha dicho que "... si el medio empleado debía razonablemente ocasionar la muerte, queda excluida toda otra consideración sobre la índole de la intención del autor, y hay que concluir sosteniendo que actuó con dolo homicida" (CNCrim. y Correc., Sala IV, 1982/08/19, "Amati", LL, 1983-A, 453, citada en *Código Penal*, comentado y anotado, bajo la dirección de Andrés D'Alessio, La Ley, Parte Especial, p. 27). Cualquier persona, sin necesidad de formación especial, conoce la capacidad letal de la obstrucción de las vías respiratorias, por lo que se puede inferir que la utilización de dicha maniobra es incompatible con la intención de lesionar.

Cabe agregar, como otro elemento indiciario que se compadece con la intención homicida y consiguientemente para descartar la posición defensiva, el contexto de violencia de género dentro del cual se produjo el hecho. Como es aceptado por la comunidad judicial, con el apoyo de los aportes de la psicología y de la experiencia común, la violencia de género se caracteriza, entre otras cosas, por ser un espiral de violencia, donde a medida que avanza en el tiempo se generan situaciones de mayor intensidad en la agresión y en el peligro de la víctima, llegando incluso a la muerte. Como se dijo más arriba, se acreditó una situación como la referida, en la cual el acusado venía maltratando a su pareja, con agresiones psicológicas y físicas –como lo expresó su madre-, incluso impidiendo esa misma madrugada que la víctima regresara a la casa de su madre a cuidar a la hija en común. Dentro de esa especial y particular situación, con el aditamento que la víctima se encontraba embarazada a punto de dar a luz y obviamente limitada en su capacidad defensiva, la asfixia mecánica se presenta como claramente incoherente con una intencionalidad distinta a la muerte.

La autopsia descartó la posición defensiva material respecto a un infarto y de la posibilidad

obstructiva de un posible vómito.

En resumen, la prueba analizada íntegramente permite concluir que el acusado actuó con dolo homicida directo hacia su pareja e indirecto hacia el feto por conocer sin duda el resultado colateral inexorable.

Por todo lo valorado responde afirmativamente a la primera cuestión, debiendo ser fijado o determinado el hecho de la misma manera a como lo hizo la acusación y se narró más arriba.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN los JURADOS POPULARES SRES. DANIELA FERNANDA VÍLCHEZ, ROMINA GISEL PUCHETA, MELISA ANDREA BUFFONI, GABRIELA DEL VALLE SALTO, FRANCO EMMANUEL CÁCERES ÁLVAREZ, ROBERTO MANUEL ESTEVELLE, AGUSTÍN ENRIQUE MORENO y ALEJANDRO RODRÍGUEZ dijeron:

Adherían en su totalidad al voto realizado por el Vocal ANGEL FRANCISCO ANDREU.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN la JUEZA DE EJECUCION PENAL MARIA ADRIANA ESPECHE dijo:

Comparte las razones dadas por el VOCAL ANDREU, por lo que haciéndolas tuyas, vota en idéntico sentido

A LA **TERCERA CUESTIÓN** el VOCAL ANGEL FRANCISCO ANDREU dijo:

La conducta desplegada por el acusado encuentra subsunción legal en los delitos de homicidio doblemente calificado por el vínculo y por mediar violencia de género y aborto, en concurso ideal (arts. 54, 80 incs. 1° y 11 y 85 inc. 1° primer supuesto del Código Penal).

La figura del homicidio doblemente agravado, se configura en razón de que el sujeto activo, con ánimo de darle muerte a la víctima con quien mantenía un vínculo de pareja y mediando una situación de violencia de género, le provocó la muerte mediante asfixia mecánica.

Configura también el delito de aborto en razón de que, el sujeto activo sabía que al provocar la muerte de la madre gestante produciría indefectiblemente, como resultado colateral, la muerte del producto de la concepción, que fue lo que efectivamente sucedió al quitarle la vida al feto por hipoxia secundaria. Entre ambas figuras se presenta un concurso ideal, en razón de que el hecho encuadra en ambas figuras jurídicas.

La participación del acusado lo ha sido en la calidad de autor (Art. 45 del Código Penal). Así vota.

A LA **TERCERA CUESTIÓN** la JUEZA DE EJECUCION PENAL MARIA ADRIANA ESPECHE dijo:

Comparte la opinión del colega preopinante por lo que se expide de idéntica manera.

A LA **TERCERA CUESTIÓN** EL VOCAL RICARDO ARISTIDES PY dijo:

El Vocal ANDREU decide correctamente la presente cuestión, razón por la cual se adhiere a su voto expidiéndose en igual sentido.

A LA **CUARTA CUESTIÓN** EL VOCAL ANGEL FRANCISCO ANDREU dijo:

Sobre la base de lo resuelto en la cuestión anterior, cabe ahora meritarse la pena a imponer.

Para el concurso de delitos en cuestión se encuentra prevista una pena de prisión perpetua.

En razón de ser una pena indivisible, no es necesario realizar una valoración de circunstancias agravantes ni atenuantes (Art. 40 a *contrario sensu* del Código Penal), por lo que corresponde aplicar la sanción única prevista en el digesto penal y mencionada precedentemente y la

accesoria de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena.

Las costas deben ser impuestas al perdidoso (Arts. 550 y 551 del C.P.P.).

Sobre la base de lo analizado y concluido y el resultado de los votos considera que debe dictarse la siguiente resolución: Por unanimidad: **I**) Absolver, por ausencia de acusación, al Señor N, G, R, filiado más arriba, del hecho contenido en la requisitoria fiscal de citación a juicio obrante a fs. 362/364, tipificado como portación ilegal de arma de guerra (Arts. 408, 409, 411 y cc. del Código Procesal Penal). **II**) Declarar al Señor N, G, R, cuyos datos personales han sido reseñados más arriba, autor penalmente responsable del hecho acreditado, cuya descripción se ha realizado en los considerandos, tipificado como homicidio doblemente calificado y aborto en concurso ideal y aplicarle para su tratamiento penitenciario la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y costas (Artículos 5, 9, 12, 29 inc. 3, 45, 54, 80 incisos 1° y 11 y 85, todos del Código Penal y artículos 408, 409, 412, 550 y 551 del Código Procesal Penal). Así vota.

A LA **CUARTA CUESTIÓN** la JUEZA DE EJECUCION PENAL MARIA ADRIANA ESPECHE dijo:

Considera correcta la solución que da el Vocal del primer voto, por lo que adhiere a la misma en un todo, votando, en consecuencia, de igual forma.

A LA CUARTA CUESTIÓN EL VOCAL RICARDO ARISTIDES PY dijo:

Comparte los fundamentos y solución dados, por lo que vota en idéntico sentido.

En mérito al resultado habido en la votación que antecede y de la normativa citada, la Cámara en lo Criminal y Correccional integrada con Jurados Populares, por UNANIMIDAD:

RESUELVE: **I)** Absolver, por ausencia de acusación, al Señor N, G, R, , filiado más arriba, del hecho contenido en la requisitoria fiscal de citación a juicio obrante a fs. 362/364, tipificado como portación ilegal de arma de guerra (Arts. 408, 409, 411 y cc. del Código Procesal Penal). **II)** Declarar al Señor N, G, R, , cuyos datos personales han sido reseñados más arriba, autor penalmente responsable del hecho acreditado, cuya descripción se ha realizado en los considerandos, tipificado como homicidio doblemente calificado y aborto en concurso ideal y aplicarle para su tratamiento penitenciario la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y costas (Artículos 5, 9, 12, 29 inc. 3, 45, 54, 80 incisos 1° y 11 y 85, todos del Código Penal y artículos 408, 409, 412, 550 y 551 del Código Procesal Penal). Protocolícese y désele pública e íntegra lectura.

PY, Ricardo Arístides
VOCAL DE CAMARA

ANDREU, Angel Francisco
VOCAL DE CAMARA

ESPECHE, Maria Adriana
JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

LINGUA, Nelson Oscar
SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA